



AUTORIZA VIAJE, GASTO DE PASAJES AÉREOS Y PAGO DE VIÁTICO QUE SE INDICAN.

RESOLUCIÓN N° 054/2023

Santiago, 09 de enero de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el **Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2006**, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 153, de 1981, que establece los estatutos de la Universidad de Chile; en la **Resolución N° 7, de 2019**, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en el **Decreto Universitario N° 0015095, de 2021**, que aprueba el nuevo reglamento de contratación de servicios a honorarios en la Universidad de Chile; en el **Decreto Universitario N° 0020975, de 2017**, que crea y reglamenta el Instituto de Estudios Avanzados en Educación; y en el **Decreto Universitario N° 0044855, de 2022**, que autoriza la contratación bajo la modalidad de honorarios de doña Luz María Díaz Galeas.

CONSIDERANDO:

1. Que, con el objeto de coordinar técnica y operativamente un programa de cooperación al Servicio Local Costa Araucanía -entre otras finalidades-, el Centro de Investigación Avanzada en Educación (CIAE), organismo dependiente del Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, se encuentra participando del proyecto "Nueva Educación Pública NATURA", a través del convenio de colaboración suscrito con el Instituto Natura.
2. Que, en dicho contexto la investigadora doña María Angélica Martínez Castillo, viajará a la ciudad de Temuco, para la realización de una Jornada de evaluación y proyección de la cooperación con la Unidad de Apoyo Técnico Pedagógico (UATP) del Servicio Local.
3. Que, el desarrollo de la actividad mencionada es fundamental para el cumplimiento de los objetivos del convenio, pues se elaborará el plan anual para la ejecución del segundo año del referido proyecto; así, conocer la mirada de los propios actores del servicio permite, además, dar prioridad -en la organización de las actividades- a los planes anuales de los servicios locales.
4. Que, por otro lado, el decreto universitario N° 0015095, de 2021, que aprueba el nuevo reglamento de contratación de servicios a honorarios en la Universidad de Chile, contempla en su artículo 14 letra e) el derecho al pago de pasajes, gastos de alojamiento, alimentación u otros análogos, cuando se requiera viajar dentro o fuera del país.
5. Que, así, el Decreto Universitario que aprueba la contratación de la investigadora, establece que, por razones de buen servicio o en el cumplimiento de la labor encomendada, deberá viajar a distintas regiones del país o del extranjero, para lo cual deberán pagarse gastos de pasajes y viáticos según Grado 6 ESU.
6. Que, además, existe disponibilidad presupuestaria para cubrir el gasto realizado, asociada a los recursos del Proyecto "Nueva Educación Pública NATURA", según consta en certificado de disponibilidad presupuestaria de 06 de enero de 2023, adjunto al presente acto administrativo.
7. Que, los pasajes aéreos se adquirieron a través de Convenio Marco, como consta en la Orden de Compra 5537-4-CM23, adjunta a la presente resolución.
8. Que, las fechas de viajes, montos de viático y valor de pasajes aéreos se detallan en el siguiente cuadro:

Nombre	RUT	Destino	Fecha de viaje	Fecha de regreso	Monto viático	Valor pasajes Aéreos
Luz María Díaz Galeas	10.289.722-6	Temuco	09.01.2023	10.01.2023	\$72.319	\$283.951

9. Que, en razón de lo anterior, corresponde dictar el acto por el cual se autoriza el pago de los montos indicados.



RESUELVO:

1. Autorízase el viaje y el pago de viáticos y pasajes aéreos según el detalle indicado en el cuadro de identificación mencionado en el considerando octavo de esta resolución, que a continuación se reproduce:

Nombre	RUT	Destino	Fecha de viaje	Fecha de regreso	Monto viático	Valor pasajes Aéreos
Luz María Díaz Galeas	10.289.722-6	Temuco	09.01.2023	10.01.2023	\$72.319	\$283.951

2. Impútese el gasto que implica para el Instituto de Estudios Avanzados en Educación, de la Universidad de Chile, el dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo - en particular lo previsto en el considerando octavo- al Título A, Subtítulo 1, ítem 1.5 del presupuesto universitario vigente, en el marco de los recursos disponibles del centro de registro N° 13060501 4603 187, del Proyecto Nueva Educación Pública NATURA, del Instituto de Estudios Avanzados en Educación.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Carmen
Sotomayor
Echenique

Firmado digitalmente
por Carmen Sotomayor
Echenique
Fecha: 2023.01.10
13:22:41 -03'00'

CARMEN SOTOMAYOR ECHENIQUE
DIRECTORA
INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

- Contraloría U. de Chile
- Instituto de Estudios Avanzados en Educación
- Oficina Central de Partes, Archivo y Microfilm

06 de enero de 2023

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Mediante el presente documento, certifico la disponibilidad de recursos presupuestarios en el Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, para el pago correspondiente a pasajes aéreos por \$283.951 y viáticos por \$72.319 para la investigadora Luz maría Díaz por el viaje a Temuco del 09 de enero, con cargo al Título A, Subtítulo 1, ítem 1.5 del presupuesto universitario vigente, en el marco de los recursos disponibles del centro de registro N° 13060501 4603 187, del Proyecto Nueva Educación Pública NATURA del Instituto de Estudios Avanzados en Educación.



Cristina Lazo
Directora Administración y Finanzas
Instituto de Estudios Avanzados en Educación
Universidad de Chile



Pedro Felipe Urtubia <purtubia@u.uchile.cl>

Confirmación de la reserva LUZ MARIA DIAZ GALEAS-Aprobación Pendiente-(UNIVERSIDAD DE CHILE - 6450)

1 mensaje

online@turavion.com <online@turavion.com>

4 de enero de 2023, 15:51

Responder a: online@turavion.com

Para: purtubia@u.uchile.cl

Confirmación de la reserva

LOC Interno: **AABRERB**Agencia: **UNIVERSIDAD DE CHILE - 6450**

Vuelos

Plazo emisión: **03:51 05/01/2023**Cia: **Latam** - Localizador: **CIDRGK**Usuario: **Pedro Urtubia Sanchez**GDS: **Sabre** - Localizador: **RDYAEF**

Pasajeros

Nombre	Trayecto	Aerolínea	Viajero frecuente	E-Ticket
LUZ MARIA DIAZ GALEAS	SCL-ZCO-SCL			

Información adicional

Tipo Documento	Nº Documento	Fecha de nacimiento	Correo Electrónico	Teléfono / Celular
Cédula	10289722-6	11/julio/1969	JENCINA@CIAE.UCHILE.CL	971359371

Itinerario

Salida	Llegada	Duración	Aerolínea	Vuelo	Clase	Asientos	Equipaje
Santiago de Chile (SCL) 09/01/2023 - 18:21 Arturo Merino Benitez	Temuco (ZCO) 09/01/2023 - 19:42 Maquehue	1 h 21 m	 Latam	235	K		
Temuco (ZCO) 10/01/2023 - 20:22 Maquehue	Santiago de Chile (SCL) 10/01/2023 - 21:46 Arturo Merino Benitez	1 h 24 m	 Latam	226	M		

Tarifas

Pasajeros	Tipo	Aerolínea	Pago	Moneda	Tarifa	Fee	Tasa	Total
LUZ MARIA DIAZ GALEAS	ADT		---	CLP	266,004.00	4,279.00	13,668.00	283,951.00
Total General				CLP	266,004.00	4,279.00	13,668.00	283,951.00

Reglas de la tarifa

[Reglas tarifarias](#)

Cambios y Reembolsos

ZCO - SCL

CAMBIOS DE FECHA O CANCELACIÓN ITINERARIO

¿Y si quiero hacer un cambio antes de viajar?
La aerolínea no te permite realizar cambios.

¿Y si quiero cancelar el pasaje antes de viajar?
El pasaje no es reembolsable.

¿Y si quiero cambiar uno de los vuelos y ya tomé el primer avión?
La aerolínea no te permite realizar cambios.

¿Y si quiero cancelar el pasaje y ya tomé el primer avión?
El pasaje no es reembolsable.

SCL - ZCO**CAMBIOS DE FECHA O CANCELACIÓN ITINERARIO**

¿Y si quiero hacer un cambio antes de viajar?
La aerolínea no te permite realizar cambios.

¿Y si quiero cancelar el pasaje antes de viajar?
El pasaje no es reembolsable.

¿Y si quiero cambiar uno de los vuelos y ya tomé el primer avión?
La aerolínea no te permite realizar cambios.

¿Y si quiero cancelar el pasaje y ya tomé el primer avión?
El pasaje no es reembolsable.

Los costos anunciados aplican para cada pasajero y están convertidos a moneda local según el cambio del día. Los cambios pueden realizarse hasta 24 horas previas al embarque y durante un año a partir de la fecha de compra siempre y cuando sean permitidos por la aerolínea.

Otras Opciones Consideradas**CLP 283,951.00**

Salida		Llegada		Cia	Vuelo	
Arturo Merino Benitez (SCL) 09-ene.-2023 - 18:21		Maquehue (ZCO) 09-ene.-2023 - 19:42		 Latam	235	
Maquehue (ZCO) 10-ene.-2023 - 20:22		Arturo Merino Benitez (SCL) 10-ene.-2023 - 21:46		 Latam	226	
Tipo	Clase	Tarifa	Tasas	Fee	Total	
SABRE	ADT	K/M	CLP 266,004.00	CLP 13,668.00	CLP 4,279.00	CLP 283,951.00

Aprobación[Otras opciones de Vuelos](#)**Campos Gerenciales****Comitiva**

¿Vas en comitiva?: No voy en comitiva IDSOLICITANTE: 15.060.483-4

Políticas de Viaje**Pasajero**

UNIVERSIDAD DE CHILE - 6450

**Política general**

Política:

ANTICIPACION

:	False	Autoaprobación internacional:	False
Autoaprobación Cumple Política Nacional:	False	Autoaprobación Cumple Política internacional:	False
Días Anticipación Servicio Nacional:	7	Días Anticipación Servicio Internacional:	45
Valor Aprobar servicio:	0.00	Valor Aprobar servicio internacional:	0
Número de servicios mes:	0	Requiere aprobación servicio:	No
Especifica razones viaje:	No	Máximo número días para modificar:	0
Usa Prov defecto:	Si	Valor Moneda estadia Nal.:	0.00
Valor USD estadia Inter.:	0.00	Legaliza Viáticos Gastos:	No
Número de viajes sin legalizar nuevo serv:	0	Puede solicitar otro pasajero:	Cualquier Funcionario



Política vuelos

Política:	TARIFA MAS BAJA		
Tipo clase viaje:	Todas	Maneja viaticos:	No
Solicita Servicio Internacional:	Si	Permite multitrayecto:	Si
Número max. opciones vuelo:	0	Mostrar ahorro:	No
Tarifa Economica:	Tarifa fuera de la tolerancia	Días Anticipación Servicio Nacional:	0
Días Anticipación Servicio Internacional:	0		

Justificación Incumplimiento Políticas

Tipo Justificación:

Otro

Razón Incumplimiento Políticas Aéreas:

Confirmación para realizar clase llega de manera tardía

Rut : 60.910.000-1
Dirección : Periodista José Carrasco Tapia 75
Demandante :
Teléfono : 56-2-29782100

Demandante : UNIVERSIDAD DE CHILE
Unidad de Compra : UCHILE Instituto Estudios Avanzados en Educación
Fecha Envío OC. :
Estado : Guardada

ORDEN DE COMPRA N°: 5537-4-CM23

SEÑOR (ES) : Turavion SpA
RUT : 80.989.400-2

NOMBRE ORDEN DE COMPRA : Orden de Compra: 5537-4-CM23
FECHA ENTREGA PRODUCTOS :
DIRECCIONES DE DESPACHO : • Sin direccion, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago
DIRECCION DE ENVIO FACTURA :
METODO DE DESPACHO :
FORMA DE PAGO :
EMAIL ENVIO FACTURA:

Código / ID Licitación CM	Producto	Cantidad	Especificaciones Comprador	Especificaciones Proveedor	Precio Unitario	Descuento	Cargos	Valor Total
0 2239-12-LR21	PASAJE AÉREO	1	(1849200) PASAJE AÉREO	(1849200) PASAJE AÉREO ; Región Metropolitana de Santiago; Las Condes; Sin direccion	266.004,00	0,00	0,00	266.004
0 2239-12-LR21	TASA DE EMBARQUE	1	(1849900) TASA DE EMBARQUE	(1849900) TASA DE EMBARQUE ; Región Metropolitana de Santiago; Las Condes; Sin direccion	13.668,00	0,00	0,00	13.668

Neto	\$	279.672
Dcto.	\$	0
Cargos	\$	4.279
Subtotal	\$	283.951
19% IVA	\$	0
Imp. específico	\$	0
Total	\$	283.951

Fuente Financiamiento:

Observaciones:

Orden de Compra codigo: 5537-4-CM23 dirigida a AGENCIA DE VIAJES TURAVION SPA

Observaciones del despacho:

Por correo electrónico

Derechos del Proveedor del Mercado Público

1. Derecho a entender los resultados de cada proceso.
 2. Derecho a participar en mercado público igualmente y sin discriminaciones arbitrarias.
 3. Derecho a exigir el pago convenido en el tiempo y forma establecido en las bases de licitación.
 4. Derecho a impugnar los actos de los organismos compradores del sistema.
 5. A difundir y publicitar sus productos y servicios entre los organismos compradores, previo o no relacionados con procesos de compra o contratación en desarrollo.
 6. Derecho a inscribirse en el registro oficial de contratistas de la Administración del Estado, Chile Proveedores y a no entregar documentación que se encuentre acreditada en éste.
- Especificaciones

Para revisar en detalle sus derechos como proveedor visite <https://www.mercadopublico.cl/Portal/MP2/secciones/leyes-y-reglamento/derechos-del-proveedor.html>

SANTIAGO, 29 de Diciembre de 2022

Vistos:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 3 de 2006 del Ministerio de Educación, Decreto Supremo N° 180 de 1987 del Ministerio de Hacienda. Decretos Universitarios N°s 0020975 de 2017, 0010209 de 2020, 1261 de 2021, 0015095 de 2021, 0024946 de 2022 y 863 de 2022; Decreto TRA 309/245/2022.

Considerando:

1.- Que, en el contexto de la implementación del proyecto Nueva Ed.Pública NATURA, el objetivo del proyecto es coordinar técnica y operativamente un programa de cooperación a los Servicios Locales de Educación Pública de Chinchorro y Costa Araucanía. La implementación del programa contempla, resguardar el cumplimiento de propósito, objetivos y líneas de acción de la cooperación. Adicionalmente, considera el diseño de una planificación anual y su respectiva estrategia de evaluación. Por último, considera la coordinación y ejecución de las acciones de la cooperación. Para todo lo antes mencionado el Instituto Natura Chile ha solicitado la colaboración del CIAE -Universidad de Chile. Con la necesidad de la coordinación Territorial de la implementación del proyecto en el SLEP Costa Araucanía, es que se necesita contratar a personal que desarrolle dicha labor, la cual tiene una duración de solo 3 meses del segundo año de ejecución del proyecto. 2.- Que, la selección del prestador del servicio se efectuó en consideración de que la profesional cuenta con experiencia en los tres niveles del sistema: escuela, sostenedor público y nivel nacional. Estos tres niveles son coincidentes con los niveles que contempla el diseño del proyecto y su implementación. Particularmente, en el caso de Costa Araucanía, el foco de la cooperación del Instituto Natura está puesto en la Gestión pedagógico curricular, ámbito en el que se desempeña actualmente en la red educacional. 3.- Que, la contratación del servicio obedece a la calidad de profesional lo que se acredita con certificado de título y otros antecedentes que se adjuntan.

Decreto:

Contrátase a honorarios a la persona que se indica para que realice la labor que se señala, por el periodo que se establece o mientras sean necesarios sus servicios, en los términos que a continuación se expresan:

En Santiago a 27 de Diciembre de 2022, comparecen Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, en adelante "La Universidad", representada por Doña Carmen Sotomayor Echenique, en su calidad de Directora, ambos domiciliados en Periodista José Carrasco Tapia N°75 y Doña Luz María Díaz Galeas, domiciliado en Avenida Irarrázaval 5091 depto. 1205, Ñuñoa, Santiago, Cédula Nacional de Identidad 010.289.722-6, nacionalidad Chilena, de calidad Profesional, quienes declaran que celebran el presente contrato de prestación de servicios a honorarios, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido de la Ley 18.834 y el D.U. N° 0015095, de 2021 que aprueba nuevo Reglamento de Contratación de Servicios a Honorarios en la Universidad de Chile, que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Doña Luz María Díaz Galeas, en su calidad de prestador del servicio, se compromete a realizar la siguiente labor específica:

"Realizar labor de coordinación territorial de la implementación del proyecto en el SLEP Costa Araucanía, supone las siguientes funciones: Comunicación con la contraparte técnica del Servicio. Comunicación con el o los integrantes de la UATP, encargado de la implementación de las acciones de la cooperación. Desarrollo de reuniones presenciales en el territorio SLEP cuando sea requerido. Coordinación e implementación de las acciones del programa. Construcción de los productos intermedios y finales de la cooperación, ejemplos de ellos son: minutas de sesiones de acompañamiento técnico, informes de sistematización, matrices de análisis de información, productos vinculados a los resultados esperados del programa, informes de evaluación. Evaluación del plan anual. Financia proyecto Nueva Ed.Pública NATURA."

Unidad de Prestación: Estas labores se realizarán mediante trabajo remoto mientras

SIAPER-RE

CONTRALORÍA GENERAL		
TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPTO. JURÍDICO		
REGISTRO		
CONTAB. CENTRAL		
CONTROL GASTOS		
CONTROL ENTRADAS		
BIENES NACIONALES		
INSPECCIÓN		
JEFE		

CRISTINA LAZO VERGARA
Firmado digitalmente por CRISTINA LAZO VERGARA
Fecha: 2022.12.30 00:08:57 -03'00'

María Cristina Lazo Vergara
Directora de Administración y Finanzas

Lugar de Prestación: Estas labores se realizarán mediante trabajo remoto mientras permanezca la contingencia nacional y serán reportadas al supervisor/a en Periodista José Carrasco Tapia N°75 Santiago Centro.

Carga Horaria: 22 horas semanales.

Supervisión: El desarrollo del convenio será supervisado por Don(ña) Juan Pablo Valenzuela Barros.

Cargo Supervisor: Académico Prof. Titular.

SEGUNDO: Para la contratación del servicio descrito en la cláusula precedente, ha sido determinante la confianza que a la Universidad le merece la persona del prestador del servicio y sus cualidades.

Asimismo, el prestador del servicio declara cumplir con las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54 y 56 de la ley 18.575, según consta en las declaraciones juradas que se anexan al presente convenio.

TERCERO: El servicio convenido deberá ser efectuado desde el 01 de Enero de 2023 al 31 de Marzo de 2023. El prestador del servicio deberá entregar lo siguiente, como resultante de la labor encomendada, en los plazos que se indican:

Indicar los plazos: Estas labores se realizarán entre el día 01 de enero de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023.

Los informes resultantes de la labor encomendada u otros instrumentos idóneos, serán visados por quien tiene a su cargo la Supervisión del contrato. Sin esta visación, no se dará curso al pago de los honorarios convenidos.

CUARTO: El presente contrato tendrá vigencia hasta el 31 de Marzo de 2023.

En cualquier caso, la Universidad podrá poner término al contrato en forma anticipada por razones de necesidad del servicio o por el incumplimiento del (de la) prestador(a) de alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula séptima. Tratándose de esta última situación, deberá encontrarse afinado el procedimiento señalado en esta cláusula. En ambos casos, el término anticipado deberá formalizarse mediante la dictación de un acto administrativo que contenga los fundamentos y motivaciones de tal decisión, expedido por la autoridad con atribuciones en la materia, el que producirá efectos jurídicos a contar de la notificación al (a la) interesado(a), la que se efectuará en los plazos y en la forma descrita en los artículos 45 y 46 de la Ley N°19.880.

El término anticipado no devengará indemnización alguna por dicho concepto. Con todo, la unidad u organismo deberá pagar los honorarios que se hayan devengado hasta el momento de la notificación del acto administrativo que disponga el término anticipado.

En los casos de término anticipado del contrato por incumplimiento del (de la) prestador(a) de alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula séptima, la autoridad universitaria respectiva, sobre la base del mérito de los antecedentes que disponga, deberá instruir un procedimiento breve y desformalizado que garantice el derecho a un racional y justo procedimiento, que constará de las siguientes etapas:

- i) Remisión de antecedentes que den cuenta del incumplimiento del (de la) servidor(a), que efectuará el(la) funcionario(a) a cargo de su supervisión u otro, a la autoridad universitaria competente.
- ii) Comunicación por escrito de la autoridad al(la) servidor(a) de los hechos que se le imputan, los que deberán ser concretos y precisos, describiendo el detalle de las conductas que se le atribuyen y cómo ellas influyen en el incumplimiento de las descritas obligaciones, con expresa mención de las normas legales y reglamentarias infringidas. Esta comunicación escrita puede ser realizada al correo del(la) servidor, mediante su entrega personal o bien, por carta certificada, de acuerdo a las reglas generales establecidas en la Ley 19.880.
- iii) Posibilidad del (de la) servidor(a) de presentar sus descargos en forma verbal, o por escrito, dentro del plazo de tres días.
- iv) Transcurridos tres días, presentados o no los descargos, la autoridad respectiva, en caso de dar por establecido el incumplimiento, expedirá un acto administrativo disponiendo el cese anticipado del vínculo contractual el que deberá ser notificado en el plazo y en la forma descrita en los artículos 45 y 46 de la Ley N°19.880.
- v) En contra de dicha resolución procederán los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la referida Ley N°19.880.

QUINTO: La Universidad de Chile pagará a título de honorario al prestador del servicio la suma total bruta máxima de \$2.700.000 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS). del presupuesto universitario vigente.

La suma será pagada de la siguiente modalidad:

- a) con monto de \$900.000 el día 31 de Enero de 2023**
- b) con monto de \$899.990 el día 28 de Febrero de 2023**
- c) con monto de \$900.010 el día 31 de Marzo de 2023**

Para el pago de cada cuota se requiere la visación conforme de los productos señalados en la cláusula tercera y la entrega de la correspondiente boleta de honorarios por parte del prestador del servicio. La glosa de la boleta deberá indicar la individualización del convenio o número de decreto, y un resumen de los servicios prestados.

Será condición necesaria para dar curso a los pagos de un convenio a honorarios, que el acto administrativo que lo apruebe se encuentre totalmente tramitado, esto es, mediante su registro en el sistema de información y control del personal (SIAPER) de la Contraloría General de la República. Bastará con su registro en dicho sistema para acreditar esta circunstancia, sin que sea necesario esperar su remisión en formato papel a la unidad u organismo correspondiente.

Por razones de buen servicio o en el cumplimiento de la labor encomendada, la persona prestadora del servicio deberá viajar a distintas regiones del país o del extranjero, para lo cual deberán pagarse gastos de pasajes y viáticos según Grado 6 ESU e inscripción a seminarios, congresos y gastos correspondientes al arriendo de vehículos para trabajos a ejecutar en terreno, además de los gastos de traslado de materiales y equipaje vía aérea y terrestre que sean necesarios para el cumplimiento de las labores encargadas.

Licencia Médica: La persona prestadora del servicio tendrá derecho a hacer uso de licencia médica, siendo de cargo de ella tramitar ante la correspondiente entidad de salud a la que se encuentre afiliada la respectiva licencia y posterior pago asociado a la misma, de conformidad al régimen de cotización previsional al que se encuentre suscrito según la legislación vigente; sin que corresponda a la Universidad pagar monto alguno por los días en que el prestador del servicio hizo uso de la correspondiente licencia médica. Es de exclusiva responsabilidad del prestador del servicio informar oportunamente a su supervisor directo y a la unidad de Gestión de Personas cuando haga uso de una licencia médica.

SEXTO:

OBLIGACIONES

Doña Luz María Díaz Galeas deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Prestar los servicios convenidos oportunamente, en forma eficaz y eficiente, y en estricta observancia a los términos estipulados en el convenio.
- b) Mantener una conducta intachable y un desempeño honesto y leal en la prestación de los servicios encomendados, con preeminencia del interés general sobre el particular.
- c) Confidencialidad y reserva de toda información, dato, documentación, cualquiera sea el soporte que la contenga, de la que haya tomado conocimiento con motivo del desempeño del servicio, especialmente aquellas de carácter institucional.
- d) Cumplir con la legislación vigente en materia de propiedad intelectual e industrial y protección de datos personales.
- e) Dar cumplimiento al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Universidad y todas las instrucciones pertinentes a sus servicios en esta materia y que se encuentren vigentes.
- f) NO incurrir en conductas constitutivas de acoso sexual, violencia de género, acoso laboral y discriminación arbitraria.
- g) Realizar la declaración de intereses y patrimonio establecida para las personas contratadas a honorarios que presten servicios en la Administración del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de la prestación de sus servicios, cuando perciba honorarios cuyo monto sea igual o superior al promedio mensual de la remuneración recibida anualmente por un(a) funcionario(a) que se desempeñe en el tercer nivel jerárquico, en conformidad a lo establecido en la Ley N°20.880.
- h) Presentar un informe final del estado de desarrollo de las diversas labores encomendadas, en caso de término del convenio, cualquiera sea la causa, con las recomendaciones y conclusiones que estime conveniente formular.

SÉPTIMO: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 11° del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, las partes dejan expresamente reconocido que ni este convenio, ni los servicios, ni la modalidad en que son prestados otorgan la calidad de funcionario o empleado de la Universidad, ni implican subordinación ni dependencia jurídica ni relación laboral.

El presente instrumento se regirá además por los procedimientos y disposiciones del D.U. N° 0015095, de 2021 y las instrucciones que disponga el(la) Rector(a), previa propuesta de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, en aquello que sea atinente a la naturaleza de los servicios que se contratan, lo que se entiende formar parte del presente acuerdo de voluntades para todos los efectos legales.

OCTAVO:

DERECHOS Y BENEFICIOS

Doña Luz María Díaz Galeas, tendrá los siguientes derechos, en razón que la carga horaria asociada a la prestación de los servicios convenidos es de 22 horas o más:

Hacer uso de licencias médicas, en idénticos términos que el personal a contrata y planta, siempre que haya dado cumplimiento a la obligación legal de cotizar, para lo cual el(la) servidor(a) deberá acreditar los montos que percibió de la entidad previsional, correspondiente al subsidio por incapacidad laboral a que dio lugar la licencia médica tramitada.

Respecto a los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, regulados por la Ley N°16.744, las prestaciones de atención médica y económicas corresponderán a la Mutualidad que hubiere elegido cada prestador(a) al momento de pagar su cotización, o en su defecto al Instituto de Seguridad Laboral.

Gozar de las prestaciones y beneficios consagrados en el Título II del Libro II del Código del Trabajo, para la protección de la maternidad, la paternidad y la vida familiar, a saber:

1. Derecho de la madre servidora a un descanso de maternidad de seis semanas antes del parto y doce semanas después de él.
2. Derecho del padre servidor a un permiso pagado de cinco días en caso de nacimiento de un(a) hijo(a), según los supuestos y condiciones del inciso segundo del artículo 195 del Código del Trabajo.
3. Derecho de la madre servidora a un descanso prenatal suplementario en caso de enfermedad durante el embarazo, que sea a consecuencia de este.
4. Derecho de la madre servidora a un descanso prenatal prorrogado si el parto se produjere después de las seis semanas a la fecha en que hubiere comenzado el descanso de maternidad prenatal.
5. Derecho de la madre servidora a un descanso postnatal prolongado en caso de sufrir una enfermedad como consecuencia del alumbramiento, que le impida regresar al trabajo por un plazo superior al descanso postnatal original.
6. Derecho de la madre servidora a un descanso postnatal de dieciocho semanas si el parto se adelanta y tiene lugar antes de iniciarse la semana treinta y tres del embarazo o si el(la) niño(a) al nacer pesa menos de 1.500 gramos.
7. Derecho de la madre servidora a un incremento del descanso postnatal en siete días corridos por cada niño(a) nacido(a) a partir del (de la) segundo(a).
8. Derecho de la madre servidora a un permiso postnatal parental de doce semanas a continuación del período postnatal, el que podrá extenderse a dieciocho semanas si la servidora se reintegra a sus labores por la mitad de su jornada, una vez terminado el período postnatal, en los casos que corresponda.
Si ambos padres son trabajadores(as) cualquiera de ellos a elección de la madre, podrá gozar del permiso postnatal parental, a partir de la séptima semana del mismo, por el número de semanas que esta indique. Las semanas utilizadas por el padre deberán ubicarse en el período final del permiso.
9. Derecho de la madre servidora a permiso postnatal parental cuando la salud de un(a) niño(a) menor de un año requiera atención en el hogar con motivo de enfermedad grave.
10. Derecho del padre servidor o madre servidora a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalentes a diez jornadas ordinarias de trabajo al año, en caso que un(a) niño(a) mayor de un año y menor de dieciocho años de edad requiera el cuidado personal de su padre o madre con motivo de un accidente grave o de una enfermedad grave, aguda y con riesgo de muerte, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo.
11. Derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalente a diez jornadas ordinarias de trabajo al año, en caso de que el(la) cónyuge, el(la) conviviente civil o el padre o la madre del (de la) servidor(a) estén desahuciados(as) o en estado terminal, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo.
12. Derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalente a diez jornadas ordinarias de trabajo al año respecto del (de la) servidor(a) padre o madre, o que tenga el cuidado personal o sea cuidador en los términos de la letra d) del artículo 6° de la Ley N°20.422, de un(a) menor con discapacidad, debidamente inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, o siendo menor de seis años, con la determinación diagnóstica del (de la) médico(a) tratante, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo. El referido permiso y sus mecanismos de restitución será aplicable en iguales términos tratándose de personas mayores de dieciocho años con discapacidad mental. por causa psíquica o intelectual. multidéficit. o bien. presenten

dependencia severa.

13. Derecho del (de la) servidor(a) que tenga a su cuidado un(a) menor de edad, por habersele otorgado judicialmente la tuición o cuidado personal como medida de protección, o en virtud de lo previsto en los artículos 19 o 24 de la Ley N°19.620, a un permiso postnatal parental en los términos del artículo 197 bis del Código del Trabajo. Además, cuando el(la) menor tuviere menos de seis meses, previamente tendrá derecho a un permiso por doce semanas.

14. Derecho de la madre servidora a gozar de fuero laboral durante el período de embarazo y hasta un año después de expirado el descanso de maternidad, excluido el permiso postnatal parental.

15. Derecho del padre servidor, que haga uso del permiso postnatal parental, a fuero laboral, por un período equivalente al doble de la duración de su permiso, a contar de los diez días anteriores al comienzo del uso del mismo, el que no podrá exceder de tres meses.

16. Derecho de la mujer u hombre servidor(a), soltero(a) o viudo(a) que manifiesten al tribunal su voluntad de adoptar un(a) hijo(a), en conformidad a las disposiciones de la Ley N°19.620, a gozar de fuero laboral, a contar de la fecha en que el(la) juez(a), mediante resolución dictada al efecto, confíe a estos(as) servidores(as) el cuidado personal del (de la) menor, de acuerdo al artículo 19 de la Ley N°19.620, o bien le otorgue la tuición, en los términos del inciso tercero del artículo 24 de la misma ley. El fuero cesará de pleno derecho desde que se encuentre ejecutoriada la resolución del (de la) juez(a) que pone término al cuidado personal del (de la) menor o aquella que deniega la solicitud de adopción. Cesará también el fuero en caso de que la sentencia que acoja la adopción sea dejada sin efecto en virtud de otra resolución judicial.

17. Derecho de la madre servidora a quien se le puso término a su contrato en ignorancia de su estado de embarazo, a ser reintegrada a su trabajo. Idéntico derecho tendrán aquellos(as) que tengan el cuidado personal o tuición de un(a) menor y en ignorancia de ello se le ponga término a su convenio. En ambos casos, procederá según las condiciones y plazos preceptuados en el inciso cuarto del artículo 201 del Código del Trabajo.

18. Derecho de la madre servidora que esté ocupada habitualmente en trabajos considerados por la autoridad competente, como perjudiciales para su salud, a ser trasladada durante el periodo de embarazo a prestar otros servicios que no sean perjudiciales para su estado. Se entenderá especialmente perjudicial para la salud aquellos servicios consistentes en los trabajos señalados en el inciso segundo del artículo 202 del Código del Trabajo, tales como aquellos que se ejecutan en horario nocturno, que exija esfuerzo físico, incluido el hecho de permanecer de pie largo tiempo, entre otros

19. Derecho de la madre servidora a disponer de, a lo menos, una hora al día, para dar alimentos a sus hijos(as) menores de dos años, el que se ejercerá de común acuerdo con la autoridad respectiva.

20. Derecho del (de la) servidor(a) a cinco días hábiles continuos de permiso pagado, independientemente del tiempo de servicio, en caso de contraer matrimonio o celebrar un acuerdo de unión civil.

21. Derecho de la madre servidora a sala cuna en donde pueda dar alimento y dejar a sus hijos(as) menores de dos años mientras está en el trabajo, en los casos en que se dé cumplimiento a los supuestos establecidos por la jurisprudencia administrativa para el otorgamiento del referido beneficio, de conformidad a los Dictámenes N°s 14.498, de 2019 y 2.746, de 2020, ambos de la Contraloría General de la República, o de la jurisprudencia que en el futuro la complementa.

22. Otros derechos que se contemplen en el Título II del Libro II del Código del Trabajo.

Para efectos de determinar los requisitos de procedencia, las formalidades en el ejercicio de los derechos precedentemente enumerados, u otros aspectos, se estará, en lo que sea aplicable, a lo dispuesto en el Título II del Libro II del Código del Trabajo.

Adicionalmente, si la carga horaria convenida fuera de 44 horas semanales, esto es, por jornada completa, procederá el pago de un honorario adicional por trabajos a realizarse más allá de dicha jornada, los que deberán precaverse y programarse por la autoridad contratante, con al menos, un mes de anticipación.

Enseguida, para el caso que la persona contratada haya cumplido al menos dos años de labores en un organismo de la Universidad, en razón de uno o más convenios sucesivos y además tenga una jornada de al menos 22 horas semanales o más, tendrá además los siguientes derechos:

siguientes derechos.

A) Hacer uso de los días de feriado anual en el mes de febrero de cada año en los mismos términos que correspondan al personal a planta y contrata.

B) Solicitar los días de permiso señalados en los artículos 104 bis y 109 de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, para ausentarse transitoriamente en el desempeño de la labor encomendada. Asimismo, podrá solicitar el permiso sin goce de remuneraciones dispuesto en la letra a) del artículo 110 del citado cuerpo legal, siempre que dicho permiso se concilie con la naturaleza y duración de los servicios contratados y la forma de prestarlos. La concesión de estos permisos se sujetará a las mismas reglas establecidas para los(as) funcionarios(as) públicos(as) en el Estatuto Administrativo y la normativa interna de la Universidad.

C) Derecho al pago de pasajes, gastos de alojamiento, alimentación u otros análogos, cuando requiera viajar dentro o fuera del país, así como al pago de inscripciones a seminarios y congresos, en ambos casos, cuando sea necesario para el cumplimiento de su labor, y así lo disponga su supervisor(a). Todo lo anterior constituirá un pago adicional al honorario principal, en los mismos términos que los viáticos, pasajes u otros a que tienen derecho el personal a contrata y planta, asimilándolos para efectos de su cálculo a un determinado grado de la escala de sueldos.

Se hace presente que el organismo contratante no está legalmente habilitado para intervenir en la tramitación de las licencias médicas dispuestas en la presente cláusula, incluidos los subsidios maternales, y tampoco intervendrá declarando ni reteniendo las cotizaciones de seguridad social, siendo su tramitación oportuna, en tales casos, de responsabilidad del (de la) respectivo(a) servidor(a) a honorarios.

Impútese el gasto al Título A, subtítulo 1, ítem 1.4 del presupuesto universitario vigente.

Anótese, comuníquese y remítase este decreto con los antecedentes que correspondan a la Contraloría General para su registro y control posterior.

**Carmen Julia
Coloma Tirapegui**

Firmado digitalmente por Carmen Julia Coloma Tirapegui
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, o=E-Sign S.A., ou=Terms of use at www.esign-la.com/acuerdoterceros, cn=Carmen Julia Coloma Tirapegui, email=ccoloma@uchile.cl
Fecha: 2023.01.03 09:21:29 -0300'

Carmen Julia Coloma Tirapegui

Subdirectora (s)

**Carmen
Sotomayor
Echenique**

Firmado digitalmente por Carmen Sotomayor Echenique
Fecha: 2023.01.03 14:16:59 -03'00'

Carmen Sotomayor Echenique

Directora

202240044855

SANTIAGO, 29 de Diciembre de 2022

EXENTO CGR

DETALLE DE CUOTAS

010.289.722-6 Díaz Galeas Luz María			
Centro de registro		Monto	Fecha pago
13060501.4603.187 - Nueva Ed.Pública NATURA		\$ 900.000	31/01/2023
13060501.4603.187 - Nueva Ed.Pública NATURA		\$ 899.990	28/02/2023
13060501.4603.187 - Nueva Ed.Pública NATURA		\$ 900.010	31/03/2023



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Santiago a 27 de Diciembre de 2022, comparecen Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, en adelante "La Universidad", representada por Doña Carmen Sotomayor Echenique, en su calidad de Directora, ambos domiciliados en Periodista José Carrasco Tapia N°75 y Doña Luz María Díaz Galeas, domiciliado en Avenida Irarrázaval 5091 depto. 1205, Ñuñoa, Santiago, Cédula Nacional de Identidad 010.289.722-6, nacionalidad Chilena, de calidad Profesional, quienes declaran que celebran el presente contrato de prestación de servicios a honorarios, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido de la Ley 18.834 y el D.U. N° 0015095, de 2021 que aprueba nuevo Reglamento de Contratación de Servicios a Honorarios en la Universidad de Chile, que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Doña Luz María Díaz Galeas, en su calidad de prestador del servicio, se compromete a realizar la siguiente labor específica:

"Realizar labor de coordinación territorial de la implementación del proyecto en el SLEP Costa Araucanía, supone las siguientes funciones: Comunicación con la contraparte técnica del Servicio. Comunicación con el o los integrantes de la UATP, encargado de la implementación de las acciones de la cooperación. Desarrollo de reuniones presenciales en el territorio SLEP cuando sea requerido. Coordinación e implementación de las acciones del programa. Construcción de los productos intermedios y finales de la cooperación, ejemplos de ellos son: minutas de sesiones de acompañamiento técnico, informes de sistematización, matrices de análisis de información, productos vinculados a los resultados esperados del programa, informes de evaluación. Evaluación del plan anual. Financia proyecto Nueva Ed.Pública NATURA."

Lugar de Prestación: Estas labores se realizarán mediante trabajo remoto mientras permanezca la contingencia nacional y serán reportadas al supervisor/a en Periodista José Carrasco Tapia N°75 Santiago Centro.

Carga Horaria: 22 horas semanales.

**Supervisión: El desarrollo del convenio será supervisado por Don(ña) Juan Pablo Valenzuela Barros.
Cargo Supervisor: Académico Prof. Titular.**

SEGUNDO: Para la contratación del servicio descrito en la cláusula precedente, ha sido determinante la confianza que a la Universidad le merece la persona del prestador del servicio y sus cualidades.

Asimismo, el prestador del servicio declara cumplir con las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54 y 56 de la ley 18.575, según consta en las declaraciones juradas que se anexan al presente convenio.

TERCERO: El servicio convenido deberá ser efectuado desde el 01 de Enero de 2023 al 31 de Marzo de 2023. El prestador del servicio deberá entregar lo siguiente, como resultante de la labor encomendada, en los plazos que se indican:

Indicar los plazos: Estas labores se realizarán entre el día 01 de enero de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023.

Los informes resultantes de la labor encomendada u otros instrumentos idóneos, serán visados por quien tiene a su cargo la Supervisión del contrato. Sin esta visación, no se dará curso al pago de los honorarios convenidos.

CUARTO: El presente contrato tendrá vigencia hasta el 31 de Marzo de 2023

En cualquier caso, la Universidad podrá poner término al contrato en forma anticipada por razones de necesidad del servicio o por el incumplimiento del (de la) prestador(a) de alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula séptima. Tratándose de esta última situación, deberá encontrarse afinado el procedimiento señalado en esta cláusula. En ambos casos, el término anticipado deberá formalizarse mediante la dictación de un acto administrativo que contenga los fundamentos y motivaciones de tal decisión, expedido por la autoridad con atribuciones en la materia, el que producirá efectos jurídicos a contar de la notificación al (a la) interesado(a), la que se efectuará en los plazos y en la forma descrita en los artículos 45 y 46 de la Ley N°19.880.

El término anticipado no devengará indemnización alguna por dicho concepto. Con todo, la unidad u organismo deberá pagar los honorarios que se hayan devengado hasta el momento de la notificación del acto administrativo que disponga el término anticipado.

En los casos de término anticipado del contrato por incumplimiento del (de la) prestador(a) de alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula séptima, la autoridad universitaria respectiva, sobre la base del mérito de los antecedentes que disponga, deberá instruir un procedimiento breve y desformalizado que garantice el derecho a un racional y justo procedimiento, que constará de las siguientes etapas:

- i) Remisión de antecedentes que den cuenta del incumplimiento del (de la) servidor(a), que efectuará el(la) funcionario(a) a cargo de su supervisión u otro, a la autoridad universitaria competente.
- ii) Comunicación por escrito de la autoridad al(la) servidor(a) de los hechos que se le imputan, los que deberán ser concretos y precisos, describiendo el detalle de las conductas que se le atribuyen y cómo ellas influyen en el incumplimiento de las descritas obligaciones, con expresa mención de las normas legales y reglamentarias infringidas. Esta comunicación escrita puede ser realizada al correo del(la)servidor, mediante su entrega personal o bien, por carta certificada, de acuerdo a las reglas generales establecidas en la Ley 19.880.
- iii) Posibilidad del (de la) servidor(a) de presentar sus descargos en forma verbal, o por escrito, dentro del plazo de tres días.
- iv) Transcurridos tres días, presentados o no los descargos, la autoridad respectiva, en caso de dar por establecido el incumplimiento, expedirá un acto administrativo disponiendo el cese anticipado del vínculo contractual el que deberá ser notificado en el plazo y en la forma descrita en los artículos 45 y 46 de la Ley N°19.880.
- v) En contra de dicha resolución procederán los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la referida Ley N°19.880.

QUINTO: La Universidad de Chile pagará a título de honorario al prestador del servicio la suma total bruta máxima de \$2.700.000 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS). del presupuesto universitario vigente.

La suma será pagada de la siguiente modalidad:

- a) con monto de \$900.000 el día 31 de Enero de 2023**
- b) con monto de \$899.990 el día 28 de Febrero de 2023**
- c) con monto de \$900.010 el día 31 de Marzo de 2023**

Para el pago de cada cuota se requiere la visación conforme de los productos señalados en la cláusula tercera y la entrega de la correspondiente boleta de honorarios por parte del prestador del servicio. La glosa de la boleta deberá indicar la individualización del convenio o número de decreto, y un resumen de los servicios prestados.

Será condición necesaria para dar curso a los pagos de un convenio a honorarios, que el acto administrativo que lo apruebe se encuentre totalmente tramitado, esto es, mediante su registro en el sistema de información y control del personal (SIAPER) de la Contraloría General de la República. Bastará con su registro en dicho sistema para acreditar esta circunstancia, sin que sea necesario esperar su remisión en formato papel a la unidad u organismo correspondiente.

Por razones de buen servicio o en el cumplimiento de la labor encomendada, la persona prestadora del servicio deberá viajar a distintas regiones del país o del extranjero, para lo cual deberán pagarse gastos de pasajes y viáticos según Grado 6 ESU e inscripción a seminarios, congresos y gastos correspondientes al arriendo de vehículos para trabajos a ejecutar en terreno, además de los gastos de traslado de materiales y equipaje vía aérea y terrestre que sean necesarios para el cumplimiento de las labores encargadas.

Licencia Médica: La persona prestadora del servicio tendrá derecho a hacer uso de licencia médica, siendo de cargo de ella tramitar ante la correspondiente entidad de salud a la que se encuentre afiliada la respectiva licencia y posterior pago asociado a la misma, de conformidad al régimen de cotización previsional al que se encuentre suscrito según la legislación vigente; sin que corresponda a la Universidad pagar monto alguno por los días en que el prestador del servicio hizo uso de la correspondiente licencia médica. Es de exclusiva responsabilidad del prestador del servicio informar oportunamente a su supervisor directo y a la unidad de Gestión de Personas cuando haga uso de una licencia médica.

SEXTO:

OBLIGACIONES

Doña Luz María Díaz Galeas deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Prestar los servicios convenidos oportunamente, en forma eficaz y eficiente, y en estricta observancia a los términos estipulados en el convenio.
- b) Mantener una conducta intachable y un desempeño honesto y leal en la prestación de los servicios encomendados, con preeminencia del interés general sobre el particular.
- c) Confidencialidad y reserva de toda información, dato, documentación, cualquiera sea el soporte que la contenga, de la que haya tomado conocimiento con motivo del desempeño del servicio, especialmente aquellas de carácter institucional.
- d) Cumplir con la legislación vigente en materia de propiedad intelectual e industrial y protección de datos personales.
- e) Dar cumplimiento al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Universidad y todas las instrucciones pertinentes a sus servicios en esta materia y que se encuentren vigentes.
- f) NO incurrir en conductas constitutivas de acoso sexual, violencia de género, acoso laboral y discriminación arbitraria.
- g) Realizar la declaración de intereses y patrimonio establecida para las personas contratadas a honorarios que presten servicios en la Administración del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de la prestación de sus servicios, cuando perciba honorarios cuyo monto sea igual o superior al promedio mensual de la remuneración recibida anualmente por un(a) funcionario(a) que se desempeñe en el tercer nivel jerárquico, en conformidad a lo establecido en la Ley N°20.880.
- h) Presentar un informe final del estado de desarrollo de las diversas labores encomendadas, en caso de término del convenio, cualquiera sea la causa, con las recomendaciones y conclusiones que estime conveniente formular.

SÉPTIMO: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 11° del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, las partes dejan expresamente reconocido que ni este convenio, ni los servicios, ni la modalidad en que son prestados otorgan la calidad de funcionario o empleado de la Universidad, ni implican subordinación ni dependencia jurídica ni relación laboral.

El presente instrumento se regirá además por los procedimientos y disposiciones del D.U. N° 0015095, de 2021 y las instrucciones que disponga el(la) Rector(a), previa propuesta de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, en aquello que sea atingente a la naturaleza de los servicios que se contratan, lo que se entiende formar parte del presente acuerdo de voluntades para todos los efectos legales.

OCTAVO:

DERECHOS Y BENEFICIOS

Doña Luz María Díaz Galeas, tendrá los siguientes derechos, en razón que la carga horaria asociada a la prestación de los servicios convenidos es de 22 horas o más:

- A) Hacer uso de licencias médicas, en idénticos términos que el personal a contrata y planta, siempre que haya dado cumplimiento a la obligación legal de cotizar, para lo cual el(la) servidor(a) deberá acreditar los montos que percibió de la entidad previsional, correspondiente al subsidio por incapacidad laboral a que dio lugar la licencia médica tramitada.
- B) Respecto a los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, regulados por la Ley N°16.744, las prestaciones de atención médica y económicas corresponderán a la Mutualidad que hubiere elegido cada prestador(a) al momento de pagar su cotización, o en su defecto al Instituto de Seguridad Laboral.
- C) Gozar de las prestaciones y beneficios consagrados en el Título II del Libro II del Código del Trabajo, para la protección de la maternidad, la paternidad y la vida familiar, a saber:
 1. Derecho de la madre servidora a un descanso de maternidad de seis semanas antes del parto y doce semanas después de él.
 2. Derecho del padre servidor a un permiso pagado de cinco días en caso de nacimiento de un(a) hijo(a), según los supuestos y condiciones del inciso segundo del artículo 195 del Código del Trabajo.
 3. Derecho de la madre servidora a un descanso prenatal suplementario en caso de enfermedad durante el embarazo, que sea a consecuencia de este.
 4. Derecho de la madre servidora a un descanso prenatal prorrogado si el parto se produjere después de las seis semanas a la fecha en que hubiere comenzado el descanso de maternidad prenatal.

5. Derecho de la madre servidora a un descanso postnatal prolongado en caso de sufrir una enfermedad como consecuencia del alumbramiento, que le impida regresar al trabajo por un plazo superior al descanso postnatal original.
6. Derecho de la madre servidora a un descanso postnatal de dieciocho semanas si el parto se adelanta y tiene lugar antes de iniciarse la semana treinta y tres del embarazo o si el(la) niño(a) al nacer pesa menos de 1.500 gramos.
7. Derecho de la madre servidora a un incremento del descanso postnatal en siete días corridos por cada niño(a) nacido(a) a partir del (de la) segundo(a).
8. Derecho de la madre servidora a un permiso postnatal parental de doce semanas a continuación del período postnatal, el que podrá extenderse a dieciocho semanas si la servidora se reintegra a sus labores por la mitad de su jornada, una vez terminado el período postnatal, en los casos que corresponda.
Si ambos padres son trabajadores(as) cualquiera de ellos a elección de la madre, podrá gozar del permiso postnatal parental, a partir de la séptima semana del mismo, por el número de semanas que esta indique. Las semanas utilizadas por el padre deberán ubicarse en el período final del permiso.
9. Derecho de la madre servidora a permiso postnatal parental cuando la salud de un(a) niño(a) menor de un año requiera atención en el hogar con motivo de enfermedad grave.
10. Derecho del padre servidor o madre servidora a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalentes a diez jornadas ordinarias de trabajo al año, en caso que un(a) niño(a) mayor de un año y menor de dieciocho años de edad requiera el cuidado personal de su padre o madre con motivo de un accidente grave o de una enfermedad grave, aguda y con riesgo de muerte, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo.
11. Derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalente a diez jornadas ordinarias de trabajo al año, en caso de que el(la) cónyuge, el(la) conviviente civil o el padre o la madre del (de la) servidor(a) estén desahuciados(as) o en estado terminal, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo.
12. Derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalente a diez jornadas ordinarias de trabajo al año respecto del (de la) servidor(a) padre o madre, o que tenga el cuidado personal o sea cuidador en los términos de la letra d) del artículo 6° de la Ley N°20.422, de un(a) menor con discapacidad, debidamente inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, o siendo menor de seis años, con la determinación diagnóstica del (de la) médico(a) tratante, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo. El referido permiso y sus mecanismos de restitución será aplicable en iguales términos tratándose de personas mayores de dieciocho años con discapacidad mental, por causa psíquica o intelectual, multidéficit, o bien, presenten dependencia severa.
13. Derecho del (de la) servidor(a) que tenga a su cuidado un(a) menor de edad, por habersele otorgado judicialmente la tuición o cuidado personal como medida de protección, o en virtud de lo previsto en los artículos 19 o 24 de la Ley N°19.620, a un permiso postnatal parental en los términos del artículo 197 bis del Código del Trabajo. Además, cuando el(la) menor tuviere menos de seis meses, previamente tendrá derecho a un permiso por doce semanas.
14. Derecho de la madre servidora a gozar de fuero laboral durante el período de embarazo y hasta un año después de expirado el descanso de maternidad, excluido el permiso postnatal parental.
15. Derecho del padre servidor, que haga uso del permiso postnatal parental, a fuero laboral, por un período equivalente al doble de la duración de su permiso, a contar de los diez días anteriores al comienzo del uso del mismo, el que no podrá exceder de tres meses.
16. Derecho de la mujer u hombre servidor(a), soltero(a) o viudo(a) que manifiesten al tribunal su voluntad de adoptar un(a) hijo(a), en conformidad a las disposiciones de la Ley N°19.620, a gozar de fuero laboral, a contar de la fecha en que el(la) juez(a), mediante resolución dictada al efecto, confíe a estos(as) servidores(as) el cuidado personal del (de la) menor, de acuerdo al artículo 19 de la Ley N°19.620, o bien le otorgue la tuición, en los términos del inciso tercero del artículo 24 de la misma ley. El fuero cesará de pleno derecho desde que se encuentre ejecutoriada la resolución del (de la) juez(a) que pone término al cuidado personal del (de la) menor o aquella que deniega la solicitud de adopción. Cesará también el fuero en caso de que la sentencia que acoja la adopción sea dejada sin efecto en virtud de otra resolución judicial.
17. Derecho de la madre servidora a quien se le puso término a su contrato en ignorancia de su estado de embarazo, a ser reintegrada a su trabajo. Idéntico derecho tendrán aquellos(as) que tengan el cuidado personal o tuición de un(a) menor y en ignorancia de ello se le ponga término a su convenio. En ambos casos, procederá según las condiciones y plazos preceptuados en el inciso cuarto del artículo 201 del Código del Trabajo.
18. Derecho de la madre servidora que esté ocupada habitualmente en trabajos considerados por la autoridad competente, como perjudiciales para su salud, a ser trasladada durante el período de embarazo a prestar otros servicios que no sean perjudiciales para su estado. Se entenderá especialmente perjudicial para la salud aquellos servicios consistentes en los trabajos señalados en el inciso segundo del artículo 202 del Código del Trabajo, tales como aquellos que se ejecutan en horario nocturno, que exija esfuerzo físico, incluido el hecho de permanecer de pie largo tiempo, entre otros
19. Derecho de la madre servidora a disponer de, a lo menos, una hora al día, para dar alimentos a sus hijos(as) menores de dos años, el que se ejercerá de común acuerdo con la autoridad respectiva.

20. Derecho del (de la) servidor(a) a cinco días hábiles continuos de permiso pagado, independientemente del tiempo de servicio, en caso de contraer matrimonio o celebrar un acuerdo de unión civil.

21. Derecho de la madre servidora a sala cuna en donde pueda dar alimento y dejar a sus hijos(as) menores de dos años mientras está en el trabajo, en los casos en que se dé cumplimiento a los supuestos establecidos por la jurisprudencia administrativa para el otorgamiento del referido beneficio, de conformidad a los Dictámenes N°s 14.498, de 2019 y 2.746, de 2020, ambos de la Contraloría General de la República, o de la jurisprudencia que en el futuro la complementen.

22. Otros derechos que se contemplen en el Título II del Libro II del Código del Trabajo.

Para efectos de determinar los requisitos de procedencia, las formalidades en el ejercicio de los derechos precedentemente enumerados, u otros aspectos, se estará, en lo que sea aplicable, a lo dispuesto en el Título II del Libro II del Código del Trabajo.

Adicionalmente, si la carga horaria convenida fuera de 44 horas semanales, esto es, por jornada completa, procederá el pago de un honorario adicional por trabajos a realizarse más allá de dicha jornada, los que deberán precaverse y programarse por la autoridad contratante, con al menos, un mes de anticipación.

Enseguida, para el caso que la persona contratada haya cumplido al menos dos años de labores en un organismo de la Universidad, en razón de uno o más convenios sucesivos y además tenga una jornada de al menos 22 horas semanales o más, tendrá además los siguientes derechos:

A) Hacer uso de los días de feriado anual en el mes de febrero de cada año en los mismos términos que correspondan al personal a planta y contrata.

B) Solicitar los días de permiso señalados en los artículos 104 bis y 109 de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, para ausentarse transitoriamente en el desempeño de la labor encomendada. Asimismo, podrá solicitar el permiso sin goce de remuneraciones dispuesto en la letra a) del artículo 110 del citado cuerpo legal, siempre que dicho permiso se concilie con la naturaleza y duración de los servicios contratados y la forma de prestarlos. La concesión de estos permisos se sujetará a las mismas reglas establecidas para los(as) funcionarios(as) públicos(as) en el Estatuto Administrativo y la normativa interna de la Universidad.

C) Derecho al pago de pasajes, gastos de alojamiento, alimentación u otros análogos, cuando requiera viajar dentro o fuera del país, así como al pago de inscripciones a seminarios y congresos, en ambos casos, cuando sea necesario para el cumplimiento de su labor, y así lo disponga su supervisor(a). Todo lo anterior constituirá un pago adicional al honorario principal, en los mismos términos que los viáticos, pasajes u otros a que tienen derecho el personal a contrata y planta, asimilándolos para efectos de su cálculo a un determinado grado de la escala de sueldos.

Se hace presente que el organismo contratante no está legalmente habilitado para intervenir en la tramitación de las licencias médicas dispuestas en la presente cláusula, incluidos los subsidios maternales, y tampoco intervendrá declarando ni reteniendo las cotizaciones de seguridad social, siendo su tramitación oportuna, en tales casos, de responsabilidad del (de la) respectivo(a) servidor(a) a honorarios.

En conformidad, firman el presente instrumento en dos ejemplares de idéntico tenor.

Carmen
Sotomayor
Echenique

Firmado digitalmente
por Carmen Sotomayor
Echenique
Fecha: 2023.01.03
14:17:30 -03'00'

Carmen Sotomayor Echenique
Directora



Luz María Díaz Galeas
Prestador del servicio



**FORMULARIO QUE DEBE ACOMPAÑARSE A
LOS CONVENIOS**

- | | |
|--|---|
| 1) Nombre del Interesado | Luz María Díaz Galeas |
| 2) R.U.T. | 010.289.722-6 |
| 3) Nacionalidad | Chilena |
| 4) Es Funcionario de la Universidad | No |
| 5) Es funcionario de la Administración Pública | No |
| 6) Servicio en el cual trabaja y dependencia | |
| 7) Cargo que sirve en la Universidad | |
| 8) Número de horas semanales desempeñadas | ,0 |
| 9) Está acogido a regímenes de Jornada Completa o Dedicación Exclusiva | No |
| 10) Función que desarrolla en el cargo desempeñado | |
| 11) Remuneración que percibe de la Universidad | \$ |
| 12) Naturaleza del Convenio | Realizar labor de coordinación territorial de la implementación del proyecto en el SLEP Costa Araucanía, supone las siguientes funciones: Comunicación con la contraparte técnica del Servicio. Comunicación con el o los integrantes de la UATP, encargado de la implementación de las acciones de la cooperación. Desarrollo de reuniones presenciales en el territorio SLEP cuando sea requerido. Coordinación e implementación de las acciones del programa. Construcción de los productos intermedios y finales de la cooperación, ejemplos de ellos son: minutas de sesiones de acompañamiento técnico, informes de sistematización, matrices de análisis de información, productos vinculados a los resultados esperados del programa, informes de evaluación. Evaluación del plan anual. Financia proyecto Nueva Ed.Pública NATURA. |
| 13) Monto del Convenio | \$2.700.000 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS). |

Carmen
Sotomayor
Echenique

Firmado digitalmente por
Carmen Sotomayor Echenique
Fecha: 2023.01.03 14:17:42
-03'00'

Carmen Sotomayor Echenique
Directora

CERTIFICADO

La Directora que suscribe, certifica que **Luz María Díaz Galeas, RUN: 10.289.722-6**, posee las condiciones y conocimientos necesarios para realizar labor de coordinación territorial de la implementación del proyecto en el SLEP Costa Araucanía, supone las siguientes funciones: Comunicación con la contraparte técnica del Servicio. Comunicación con el o los integrantes de la UATP, encargado de la implementación de las acciones de la cooperación. Desarrollo de reuniones presenciales en el territorio SLEP cuando sea requerido. Coordinación e implementación de las acciones del programa. Construcción de los productos intermedios y finales de la cooperación, ejemplos de ellos son: minutas de sesiones de acompañamiento técnico, informes de sistematización, matrices de análisis de información, productos vinculados a los resultados esperados del programa, informes de evaluación. Evaluación del plan anual, en el proyecto de investigación/asesoría Nueva Ed.Pública NATURA.

Los servicios prestados por Luz María Díaz Galeas resultan muy relevantes para el organismo, en tanto se requiere el cabal y adecuado desarrollo del proyecto de investigación/asesoría, lo que está asegurado por el conocimiento, competencias, y experiencia adquirida por Luz María Díaz Galeas en su desarrollo profesional y laboral, lo que se verifica con su experiencia laboral, la profesional se ha desempeñado en distintos niveles del sistema. Tiene experiencia, como docente e integrante de equipos de gestión escolar y directora en establecimientos educacionales. Posteriormente, a nivel intermedio, trabajó como Directora Departamento de Educación en Corporación Municipal y a nivel macro en la Agencia de Calidad de la Educación, institución del Estado a cargo de promover mejoramiento educativo. Actualmente, se desempeña como Subdirectora Curricular en una red de establecimientos y es responsable de la gestión e implementación curricular del Modelo Sociocognitivo, desarrollando capacitación en su aplicación y diseño de instrumentos de apoyo pedagógico. Por tanto, cuenta con experiencia en los tres niveles del sistema: escuela, sostenedor público y nivel nacional. Estos tres niveles son coincidentes con los niveles que contempla el diseño del proyecto y su implementación. Particularmente, en el caso de Costa Araucanía, el foco de la cooperación del Instituto Natura está puesto en la Gestión pedagógico curricular, ámbito en el que se desempeña actualmente en la red educacional..

Cabe señalar que las actividades desarrolladas en este proyecto/asesoría no son parte del quehacer habitual de la Institución, esta iniciativa se llevará a cabo durante un período específico que finaliza en diciembre de 2025, y no puede ser provisto por el personal estable del Instituto de Estudios Avanzados en Educación. Se menciona que las funciones de los proyectos de investigación son siempre transitorias ya que se ajustan a los períodos de ejecución del proyecto, por lo tanto, es una labor acotada al desarrollo del proyecto, y lamentablemente no existe personal suficiente en el Instituto para hacerse cargo de estas funciones.

Por lo anterior, se han requerido los servicios del(a) prestador(a) **Luz María Díaz Galeas** para realizar la labor indicada, durante el período acotado de tiempo establecido en el decreto universitario N° **0044855/2022**

Carmen
Sotomayor
Echenique

Firmado digitalmente por
Carmen Sotomayor
Echenique
Fecha: 2023.01.03 14:17:56
-03'00'

Carmen Sotomayor Echenique

Directora

Instituto de Estudios Avanzados en Educación

Universidad de Chile

Santiago, diciembre de 2022





CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA N° 14/2023

Santiago, 27 de Diciembre de 2022.

De conformidad al presupuesto aprobado para esta Institución por la Ley Nro 21.289 de Presupuestos del Sector Público 2022 y el Decreto Universitario Afecto N° 666 del año 2022, certifico que a la fecha del presente documento, la Institución cuenta con el presupuesto para financiar la contratación de los servicios de:

NOMBRE EMPRESA/PERSONA	: Luz María Díaz Galeas	
RUT	: 010.289.722-6	
UNIDAD	: Asesorías y Servicios	
NOMBRE DEL SERVICIO	: Honorarios Servicios Profesionales	
MONTO	: \$ 2.700.000	
FINANCIAMIENTO	: Nueva Ed.Pública NATURA	\$ 900.000
	Nueva Ed.Pública NATURA	\$ 899.990
	Nueva Ed.Pública NATURA	\$ 900.010

Carmen
Sotomayor
Echenique

Firmado digitalmente por
Carmen Sotomayor
Echenique
Fecha: 2023.01.03 14:18:10
-03'00'

Carmen Sotomayor Echenique
Directora
Universidad de Chile

DECLARACIÓN JURADA

Yo, Luz María Díaz Galeas (RUT : 010.289.722-6), declaro bajo juramento que no me encuentro afecto a las inhabilidades establecidas en las letras a), b) y c) del artículo 54 de la Ley N°18.575, modificada por la Ley N° 19.653, es decir:

a) Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo organismo de la Administración Pública.

Tampoco podrán hacerlo quienes tengan litigios pendientes con la institución de que se trata, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

b) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la Administración Civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.

c) El suscrito, teniendo total conocimiento de los apercibimientos legales en caso de falsedad, viene por el presente acto en declarar que no ha sufrido condenas por crimen o simple delito que lo inhabilite para su desempeño a cualquier título en la Administración Pública.

Asimismo, declaro conocer y aceptar la aplicación de la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico de la Universidad de Chile, expresada, particularmente, en su Política universitaria para prevenir el acoso sexual en la Universidad de Chile (2017), y sus modelos, en su Reglamento de Estudiantes (D.U. N°007586, de 1993), su Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de Estudiantes (D.U. N°0026685, de 2019) y su Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre acoso sexual, violencia de género, acoso laboral y discriminación arbitraria (D.U. N°0019942, de 2019), instrumentos que se encuentran disponibles permanentemente en el siguiente sitio web institucional: <https://direcciondegenero.uchile.cl/repositorio/>.

Lo anterior a fin de ser contratado a honorarios:



FIRMA

Santiago, 27 de Diciembre de 2022.



DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

Yo Luz María Díaz Galeas RUN 10.289.722-6 declaro bajo juramento que no soy funcionario público, pero presto servicios a honorarios para la siguiente institución:

1. Institución: Universidad de Chile
2. Renta bruta mensual: 900.000
3. Tareas contratadas: Realizar labores de coordinación territorial de la implementación del proyecto en el SLEP Costa Araucanía, supone las siguientes funciones: Comunicación con la contraparte técnica del Servicio. Comunicación con el o los integrantes de la UATP, encargado de la implementación de las acciones de la cooperación. Desarrollo de reuniones presenciales en el territorio SLEP cuando sea requerido. Coordinación e implementación de las acciones del programa. Construcción de los productos intermedios y finales de la cooperación, ejemplos de ellos son: minutas de sesiones de acompañamiento técnico, informes de sistematización, matrices de análisis de información, productos vinculados a los resultados esperados del programa, informes de evaluación. Evaluación del plan anual. Diseño y ajustes del plan anual para el siguiente año de implementación. Respaldo y gestión de la información asociada a la implementación y evaluación del programa.
4. Duración de la prestación de las labores: 01 de mayo de 2022 hasta 31 de diciembre de 2022
5. Tipo de contrato: Honorarios Planta Contrata

.....
Firma declarante



DECLARACIÓN RELATIVA A CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

1. *El prestador del servicio estará obligado a tratar la información que reciba con ocasión del presente contrato de manera estrictamente reservada, la que abarcará o podrá abarcar, a modo ilustrativo y sin que el listado constituya limitación, antecedentes científicos, administrativos, comerciales, de mercado, financieros, contables, de carácter industrial, entre otros. De este modo, estará obligado a no divulgarla a terceros, así como a mantener a su respecto medidas de seguridad y protección adecuadas que aseguren, de manera razonable, que ella no será conocida por dichos terceros.*

De igual forma, el prestador del servicio acepta que una vez finalizadas sus labores descritas en el contrato, restituirá o destruirá, tomando las medidas de seguridad necesarias, toda la Información Confidencial a la que haya tenido acceso o que le haya sido entregada. Esta obligación de reserva se extenderá por un plazo de 10 años contados desde la fecha de término del presente instrumento. Sin embargo, se exceptúan de la obligación de reserva respecto de aquella Información Confidencial que:

- a) El prestador del servicio pruebe, al tiempo de su entrega, que se encontraba en el dominio público o que hubiese sido desarrollada por él con anterioridad, o que fue puesta a su disposición por un tercero que a su vez es dueño legítimo de la misma.*
- b) Con posterioridad a su entrega o con posterioridad a la fecha en la cual el prestador del servicio tome contacto con ella, llegue a ser de dominio público, en cualquier forma que no suponga una violación de las obligaciones que emanan de esta declaración.*
- c) Se deba divulgar o entregar por mandato legal u orden emanada de autoridad competente, sólo y respecto de aquella parte de la información que la Ley u orden afecte y siempre que dentro de un plazo de un día hábil siguiente se informe de tal circunstancia al encargado del Proyecto.*

2. *El prestador del servicio reconoce y acepta que los resultados de las labores ejecutadas dentro de la institución serán objeto de los derechos de Propiedad Industrial y/o Derecho de Autor, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial, y artículo 88 de la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual. En consecuencia, el prestador de servicios reconoce en este acto que los resultados del Proyecto serán de titularidad únicamente de la Universidad de Chile, no correspondiéndole derecho alguno sobre ellos.*

Asimismo, será aplicable a la actividad realizada por el prestador del servicio la normativa universitaria vigente sobre protección de la propiedad intelectual y/o propiedad industrial, según sea el caso.

Luz María Díaz Galeas
RUN: 10.289.722-6

ANEXO DE CONVENIO A HONORARIOS

Don/Doña Luz María Díaz Galeas, cédula de identidad N° 10.289.722-6, en adelante “el/la Prestador/a”, en el marco del (de los) convenio (s) a honorarios que ha suscrito con la Universidad de Chile, declara:

PRIMERO: Conocer y aceptar la aplicación de la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico de la Universidad de Chile, expresada, particularmente, en su Política universitaria para prevenir el acoso sexual en la Universidad de Chile (2017), y sus modelos, en su Reglamento de Estudiantes (D.U. N°007586, de 1993), su Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de Estudiantes (D.U. N°0026685, de 2019) y su Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre acoso sexual, violencia de género, acoso laboral y discriminación arbitraria (D.U. N°0019942, de 2019), instrumentos que se encuentran disponibles permanentemente en el siguiente sitio web institucional: <https://direcciondegenero.uchile.cl/repositorio/>.

SEGUNDO: El presente Anexo complementa los términos estipulados en todo convenio a honorarios vigente que haya celebrado el/la Prestador/a con la Universidad de Chile y, en todo lo no agregado expresamente por el presente instrumento, se mantiene plenamente vigente lo acordado por las partes en el (los) respectivo (s) convenio.

El/la Prestador/a firma el presente anexo en señal de conformidad con lo señalado.



Luz María Díaz Galeas

Prestador/a de servicio



COMPROBANTE DE NO DEUDA DE ALIMENTOS

IDENTIFICACIÓN DEL CONSULTADO

R.U.N. : 10.289.722-6
Nombre inscrito : LUZ MARÍA DÍAZ GALEAS

DATOS DE LA INSCRIPCIÓN

Sin inscripción vigente en el Registro de Deudores de Pensiones de Alimentos.

FECHA EMISIÓN: 29 Diciembre 2022, 17:09.

Certificado Gratuito

Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE

CHILE



Certifico que la Universidad Católica del Norte, por acuerdo N° 26265 de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve

Otorgó a Doña Luz María Díaz Galeas

El Grado de Licenciado en Educación

Con calificación aprobado Por Unanimidad.-

Dado en la ciudad de Antofagasta, a veintisiete de agosto de dos mil nueve.

R.U.T. 10.289.722-6



Títulos y Grados

**Victoria González Stuardo
Secretario General de la Universidad**

CERTIFICAT SUBSTITUTORI DEL TÍTOL
CERTIFICADO SUSTITUTORIO DEL TÍTULO
PROVISIONAL DEGREE CERTIFICATE

El rector / El rector / Principal de la Universitat Autònoma de Barcelona
Francisco Javier Lafuente Sancho

CERTIFICO: que / CERTIFICO: que / HEREBY CERTIFIES: that

Nom i cognoms / Nombre y apellidos / Name and Surname	
Luz María Díaz Galeas	
Document Identificatiu / Documento Identificativo / Identification Document	524119752
Data de naixement / Fecha de nacimiento / Date of birth	11 de juliol del 1969 / 11 de julio de 1969 / July 11, 1969
Localitat de naixement / Localidad de nacimiento / Place of birth	Arica
País de naixement / País de nacimiento / Country of birth	Xile / Chile / Chile
Nacionalitat / Nacionalidad / Nationality	xilena / chilena / Chilean

ha superat en aquesta universitat els estudis conduents al títol universitari oficial de
ha superado en esta universidad los estudios conducentes al título universitario oficial de
has successfully completed in this University the studies leading to the following official university qualification:

Doctor per la UAB / Doctor por la UAB / UAB PhD	
Programa de Doctorat en Educació (Programa de Doctorat en Educació) / Programa de Doctorado en Educación (Programa de Doctorado en Educación) / PhD Programme in Education (PhD Programme in Education)	
Data de finalització d'estudis / Fecha de finalización de estudios / Study-completion date	
Febrer de 2021 / febrero de 2021 / February 2021	
Qualificació / Calificación / Grade	
Excel·lent / Sobresaliente / A	
Mencions / Menciones / Distinction	
Menció Cum Laude / Mención Cum Laude / Cum Laude Mention	

i ha abonat els drets d'expedició del títol que s'està tramitant.
y ha abonado los derechos de expedición del título que se está tramitando.
and has paid all fees pertaining to the corresponding certificate, currently in process of issuance.

I perquè tingui els mateixos efectes que el títol, i amb caràcter provisional fins que sigui editat, expedixo aquesta certificació a sol·licitud de la persona interessada.
Y para que tenga los mismos efectos que el título, y con carácter provisional hasta que sea editado, expido esta certificación a petición de la persona interesada.
In order that this information be deemed as valid as the definitive certificate until such time as it shall be made available, I hereby issue this provisional certificate at the request of the holder.

El termini de validesa d'aquest document és d'un any des de la seva emissió / El plazo de validez de este documento es de un año desde la fecha de emisión / This document is valid for a period of one year from the date of issue

Número Registro Nacional: 2021140361

Documento firmado electrónicamente	Data d'Emissió / Fecha de emisión / Date of issue:	11/06/2021	
Podeu validar aquest document en https://seuelectronica.uab.cat/seu-electronica amb el codi següent Puede validar este documento en https://seuelectronica.uab.cat/seu-electronica con el código siguiente You can validate this document at https://seuelectronica.uab.cat/seu-electronica with the following code			
Código Seguro de Verificación:	660997F929E8C35EA939746AE1C2E210BB73C87D	1/1	



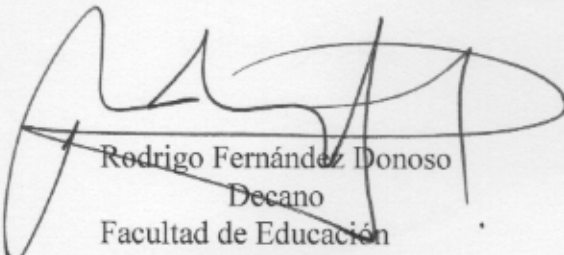
UNIVERSIDAD FINIS TERRÆ

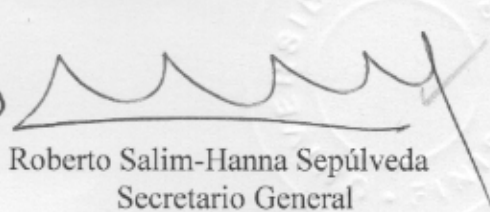
CERTIFICADO DE GRADO ACADEMICO

Por el presente instrumento se certifica que doña **LUZ MARIA DIAZ GALEAS**, RUT 10.289.722-6, con fecha 23 de agosto de 2014, recibió el grado académico de **MAGISTER EN GESTION Y LIDERAZGO DIRECTIVO**, habiendo sido aprobada con **DISTINCIÓN MÁXIMA**, y encontrándose inscrita bajo el N° 584 del Rol de Postítulos y Posgrados Académicos de esta institución.

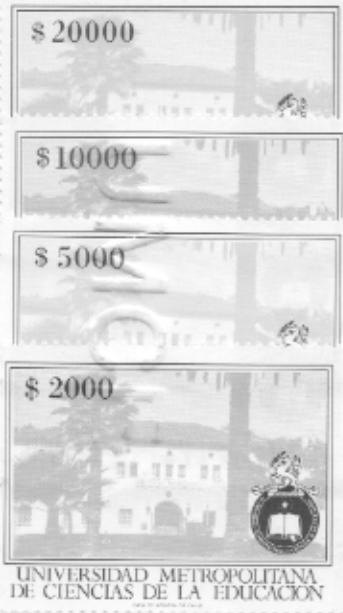
La Universidad se encuentra inscrita en el Registro de Universidades del Ministerio de Educación, bajo el folio "C" N°2, con fecha 29 de octubre de 1981, y ha sido declarada autónoma por Acuerdo N° 026/96 del Consejo Superior de Educación, con fecha 25 de enero de 1996, y acreditada por Acuerdo N° 115 de la Comisión Nacional de Acreditación, con fecha 17 de noviembre de 2010.

Santiago, 13 de octubre de 2014


Rodrigo Fernández Donoso
Decano
Facultad de Educación
y Ciencias de la Familia


Roberto Salim-Hanna Sepúlveda
Secretario General

Cédula de Identidad N° 10.289.722-6
Gabinete Nacional
N° Registro 24.21.041.09



UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

CERTIFICADO DE MAGISTER

El Secretario General certifica que, de conformidad con los Reglamentos vigentes,
le fue conferido el 28 de julio de 2011
a Doñ(a) Luz María Díaz Galeas
el Grado de Magister en Educación con mención en
Gestión Educativa.
y fue aprobada con Distinción Máxima (63)

SECRETARIO GENERAL

SANTIAGO 25 de octubre del 2011

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE

CHILE



Certifico que la Universidad Católica del Norte, por acuerdo N° 26265

de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve

Otórgo a Doña Luz María Díaz Galeas

El Título de **Professor de Educación General Básica**

Con calificación aprobado **Por Unanimidad.**

Dado en la ciudad de Antofagasta, a veintisiete de agosto de dos mil

nueve.

R.U.T. 10.289.722-6



Revisado
Títulos y Grados



Victoria González Stuardo
Secretario General de la Universidad

Luz María Díaz Galeas

INFORMACIÓN PERSONAL



 Avenida Irarrázaval 5091, depto..1205, 7750000.; Ñuñoa, Santiago, Chile.

  +56 998382422

 luzmariadiazgaleas@gmail.com

 luzmaria.diazg@e-campus.uab.cat

 <https://cl.linkedin.com/in/luz-maria-diaz-galeas-76206968>

Sexo Femenino | Fecha de nacimiento 11/07/1969 | Nacionalidad Chilena

EXPERIENCIA PROFESIONAL

Febrero 2021 a la fecha

Colaboradora en International Journal of New Education

Revisión de artículos para revista INJE.

Sector de actividad Educación

Febrero 2019 a la fecha

Subdirectora Curricular LPVM, Red IC

Responsable de la gestión e implementación curricular del Modelo Sociocognitivo, desarrollando capacitación en su aplicación y diseño de instrumentos de apoyo pedagógico.

Sector de actividad Educación

Agosto 2017 a
Septiembre de 2018

Directora Departamento de Educación Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique

Responsable de la gestión en la Educación Pública de Iquique, donde Cormudesi administra 26 establecimientos educacionales en Educación Básica, Media TP y HC, Adultos y Jóvenes y Educación Especial.

Sector de actividad Educación

Julio 2016 a Agosto 2017

Embajadora Elige Educar Región de Tarapacá

Elige Educar.

Representante de la organización en la región de Tarapacá, con la misión de gestionar en los liceos la promoción de la carrera docente, orientando a jóvenes con talento y vocación por la enseñanza.

Sector de actividad Educación

Enero 2015 a la fecha	<p>Miembro Grupo EDO Equipo de Desarrollo Organizacional de la Universidad Autónoma de Barcelona.</p>
	<p>Participante del espacio de reflexión, intercambio e investigación de la UAB, cuyo objetivo es el análisis de las organizaciones formativas, el estudio de los procesos de cambio y la utilidad de las estrategias de mejora.</p>
	<p>Sector de actividad Educación</p>
Agosto a Diciembre de 2014	<p>Evaluadora Responsable Agencia de Calidad de la Educación. Macrozona Norte.</p> <p>Responsable del trabajo colaborativo de evaluar y orientar el desempeño de los establecimientos educacionales y sus sostenedores, bajo el marco de los estándares indicativos establecidos por ley, con el propósito de promover la mejora del proceso educativo.</p>
	<p>Sector de actividad Educación</p>
Abril 2010-Diciembre 2014/2018	<p>Docente Universidad Arturo Prat</p> <p>Docente en carreras de Pedagogía y Licenciatura en Educación, en ámbitos de Gestión y Liderazgo Pedagógico, Convivencia Escolar, supervisión de prácticas y aporte al rediseño curricular de Pedagogía Básica.</p>
	<p>Sector de actividad Educación</p>
Marzo de 2010 a Agosto de 2014	<p>Inspectora General Colegio Diocesano Obispo Labbé. Iquique</p> <p>Responsable de la gestión académica e institucional de liceo polivalente.</p> <p>Responsable de Convivencia Escolar, organización y gestión institucional, así como la subrogancia de Dirección.</p>
	<p>Sector de actividad Educación</p>
Marzo de 2003 a Febrero de 2010	<p>Directora Escuela Especial de Lenguaje "Isluga". Alto Hospicio. Iquique.</p> <p>Responsable de la gestión institucional, bajo el marco normativo del Decreto N° 1.300.</p>
	<p>Sector de actividad Educación</p>
Marzo de 1999 a Febrero de 2003	<p>Profesora Colegio San Antonio de Matilla. Alto Hospicio. Iquique.</p> <p>Docente de Lenguaje y Literatura, en Segundo Ciclo, asumiendo jefatura y talleres de periodismo.</p>
	<p>Sector de actividad Educación</p>
Abril de 1993 a Mayo de 2000	<p>Periodista Empresa Periodística El Norte S.A.</p> <p>Reportera de diversos frentes y responsable de la investigación, redacción y edición de suplementos, en "La Estrella de Arica" y "La Estrella de Iquique".</p>
	<p>Sector de actividad Servicios/Comunicación</p>

De Septiembre de 2014 a 2020

Doctora en Educación

Universidad Autónoma de Barcelona (UAB). España.

Doctora en Educación por el Departamento de Pedagogía Aplicada de la Universidad Autónoma de Barcelona, UAB, mención Cum Laude. Tesis doctoral bajo la línea de investigación sobre “Cambio y Mejora de la Educación”.

De 2013 a 2014

Magíster en Gestión y Liderazgo Educacional

Universidad Finis Terrae. Santiago. Chile

Becaria del Programa “Directores de Excelencia”, completando posgrado orientado a la formación de competencias para un efectivo liderazgo pedagógico e institucional.

De 2009 a 2011

Magíster en Educación Mención Gestión Educacional

Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación. Santiago. Chile

Formación para el desarrollo de habilidades y destrezas en diagnóstico de problemas, propuesta de innovación y sistemas de seguimiento para la evaluación de prácticas instaladas en las escuelas.

De 2005 a 2009

Pedagogía General Básica

Universidad Católica del Norte. Antofagasta. Chile

Formación para la implementación de sistemas de enseñanza-aprendizaje que favorezcan el desarrollo integral del estudiante.

Licenciatura en Educación

Universidad Católica del Norte. Antofagasta. Chile

Formación para el desarrollo de la investigación en un primer nivel de indagación científica. Asimismo, comprensión de las bases fundamentales de las ciencias de la educación.

De 1993 a 1997

Periodismo y Licenciatura en Ciencias de la Comunicación

Universidad de Tarapacá. Arica. Chile

Formación en el diseño y construcción de contenidos, como asimismo en asesoría comunicacional para organizaciones.

De 1989 a 1992

Pedagogía en Castellano

Universidad de Tarapacá. Arica. Chile

Formación en estudios literarios, lingüísticos y pedagógicos para cumplir funciones docentes.

PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS

2013 **Beca Programa Directores de Excelencia**

Becaria del Plan de Formación de Directores del Ministerio de Educación, cursando y aprobando Magíster en Gestión y Liderazgo Educativo.

2016 **Beca Chile para Doctorado en el extranjero**

Becaria del Programa de Formación de Capital Humano Avanzado, de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT.

PUBLICACIONES

Díaz, L. y Rodríguez, D. (2020). Evaluación para la mejora en escuelas de Chile: sus efectos desde la óptica de los directores. *International Journal of New Education*.
<https://doi.org/10.24310/IJNE3.1.2020.8280>

SANTIAGO, 29 de Diciembre de 2022

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad ha expedido el siguiente decreto:

Vistos:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 3 de 2006 del Ministerio de Educación, Decreto Supremo N° 180 de 1987 del Ministerio de Hacienda. Decretos Universitarios N°s 0020975 de 2017, 0010209 de 2020, 1261 de 2021, 0015095 de 2021, 0024946 de 2022 y 863 de 2022; Decreto TRA 309/245/2022.

Considerando:

1.- Que, en el contexto de la implementación del proyecto Nueva Ed.Pública NATURA, el objetivo del proyecto es coordinar técnica y operativamente un programa de cooperación a los Servicios Locales de Educación Pública de Chinchorro y Costa Araucanía. La implementación del programa contempla, resguardar el cumplimiento de propósito, objetivos y líneas de acción de la cooperación. Adicionalmente, considera el diseño de una planificación anual y su respectiva estrategia de evaluación. Por último, considera la coordinación y ejecución de las acciones de la cooperación. Para todo lo antes mencionado el Instituto Natura Chile ha solicitado la colaboración del CIAE -Universidad de Chile. Con la necesidad de la coordinación Territorial de la implementación del proyecto en el SLEP Costa Araucanía, es que se necesita contratar a personal que desarrolle dicha labor, la cual tiene una duración de solo 3 meses del segundo año de ejecución del proyecto. 2.- Que, la selección del prestador del servicio se efectuó en consideración de que la profesional cuenta con experiencia en los tres niveles del sistema: escuela, sostenedor público y nivel nacional. Estos tres niveles son coincidentes con los niveles que contempla el diseño del proyecto y su implementación. Particularmente, en el caso de Costa Araucanía, el foco de la cooperación del Instituto Natura está puesto en la Gestión pedagógico curricular, ámbito en el que se desempeña actualmente en la red educacional. 3.- Que, la contratación del servicio obedece a la calidad de profesional lo que se acredita con certificado de título y otros antecedentes que se adjuntan.

Decreto:

Contrátase a honorarios a la persona que se indica para que realice la labor que se señala, por el periodo que se establece o mientras sean necesarios sus servicios, en los términos que a continuación se expresan:

En Santiago a 27 de Diciembre de 2022, comparecen Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, en adelante "La Universidad", representada por Doña Carmen Sotomayor Echenique, en su calidad de Directora, ambos domiciliados en Periodista José Carrasco Tapia N°75 y Doña Luz María Díaz Galeas, domiciliado en Avenida Irarrázaval 5091 depto. 1205, Ñuñoa, Santiago, Cédula Nacional de Identidad 010.289.722-6, nacionalidad Chilena, de calidad Profesional, quienes declaran que celebran el presente contrato de prestación de servicios a honorarios, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido de la Ley 18.834 y el D.U. N° 0015095, de 2021 que aprueba nuevo Reglamento de Contratación de Servicios a Honorarios en la Universidad de Chile, que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Doña Luz María Díaz Galeas, en su calidad de prestador del servicio, se compromete a realizar la siguiente labor específica:

"Realizar labor de coordinación territorial de la implementación del proyecto en el SLEP Costa Araucanía, supone las siguientes funciones: Comunicación con la contraparte técnica del Servicio. Comunicación con el o los integrantes de la UATP, encargado de la implementación de las acciones de la cooperación. Desarrollo de reuniones presenciales en el territorio SLEP cuando sea requerido. Coordinación e implementación de las acciones del programa. Construcción de los productos intermedios y finales de la cooperación, ejemplos de ellos son: minutas de sesiones de acompañamiento técnico, informes de sistematización, matrices de análisis de información, productos vinculados a los resultados esperados del programa, informes de evaluación. Evaluación del plan anual. Financia proyecto Nueva Ed.Pública NATURA."

SIAPER-RE

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPTO. JURÍDICO		
REGISTRO		
CONTAB. CENTRAL		
CONTROL GASTOS		
CONTROL ENTRADAS		
BIENES NACIONALES		
INSPECCIÓN		
JEFE		

Contraloría Universidad
Oficina de Partes
Repertición
Interesado

Lugar de Prestación: Estas labores se realizarán mediante trabajo remoto mientras permanezca la contingencia nacional y serán reportadas al supervisor/a en Periodista José Carrasco Tapia N°75 Santiago Centro.

Carga Horaria: 22 horas semanales.

Supervisión: El desarrollo del convenio será supervisado por Don(ña) Juan Pablo Valenzuela Barros.

Cargo Supervisor: Académico Prof. Titular.

SEGUNDO: Para la contratación del servicio descrito en la cláusula precedente, ha sido determinante la confianza que a la Universidad le merece la persona del prestador del servicio y sus cualidades.

Asimismo, el prestador del servicio declara cumplir con las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54 y 56 de la ley 18.575, según consta en las declaraciones juradas que se anexan al presente convenio.

TERCERO: El servicio convenido deberá ser efectuado desde el 01 de Enero de 2023 al 31 de Marzo de 2023. El prestador del servicio deberá entregar lo siguiente, como resultante de la labor encomendada, en los plazos que se indican:

Indicar los plazos: Estas labores se realizarán entre el día 01 de enero de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023.

Los informes resultantes de la labor encomendada u otros instrumentos idóneos, serán visados por quien tiene a su cargo la Supervisión del contrato. Sin esta visación, no se dará curso al pago de los honorarios convenidos.

CUARTO: El presente contrato tendrá vigencia hasta el 31 de Marzo de 2023.

En cualquier caso, la Universidad podrá poner término al contrato en forma anticipada por razones de necesidad del servicio o por el incumplimiento del (de la) prestador(a) de alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula séptima. Tratándose de esta última situación, deberá encontrarse afinado el procedimiento señalado en esta cláusula. En ambos casos, el término anticipado deberá formalizarse mediante la dictación de un acto administrativo que contenga los fundamentos y motivaciones de tal decisión, expedido por la autoridad con atribuciones en la materia, el que producirá efectos jurídicos a contar de la notificación al (a la) interesado(a), la que se efectuará en los plazos y en la forma descrita en los artículos 45 y 46 de la Ley N°19.880.

El término anticipado no devengará indemnización alguna por dicho concepto. Con todo, la unidad u organismo deberá pagar los honorarios que se hayan devengado hasta el momento de la notificación del acto administrativo que disponga el término anticipado.

En los casos de término anticipado del contrato por incumplimiento del (de la) prestador(a) de alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula séptima, la autoridad universitaria respectiva, sobre la base del mérito de los antecedentes que disponga, deberá instruir un procedimiento breve y desformalizado que garantice el derecho a un racional y justo procedimiento, que constará de las siguientes etapas:

- i) Remisión de antecedentes que den cuenta del incumplimiento del (de la) servidor(a), que efectuará el(la) funcionario(a) a cargo de su supervisión u otro, a la autoridad universitaria competente.
- ii) Comunicación por escrito de la autoridad al(la) servidor(a) de los hechos que se le imputan, los que deberán ser concretos y precisos, describiendo el detalle de las conductas que se le atribuyen y cómo ellas influyen en el incumplimiento de las descritas obligaciones, con expresa mención de las normas legales y reglamentarias infringidas. Esta comunicación escrita puede ser realizada al correo del(la) servidor, mediante su entrega personal o bien, por carta certificada, de acuerdo a las reglas generales establecidas en la Ley 19.880.
- iii) Posibilidad del (de la) servidor(a) de presentar sus descargos en forma verbal, o por escrito, dentro del plazo de tres días.
- iv) Transcurridos tres días, presentados o no los descargos, la autoridad respectiva, en caso de dar por establecido el incumplimiento, expedirá un acto administrativo disponiendo el cese anticipado del vínculo contractual el que deberá ser notificado en el plazo y en la forma descrita en los artículos 45 y 46 de la Ley N°19.880.
- v) En contra de dicha resolución procederán los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la referida Ley N°19.880.

QUINTO: La Universidad de Chile pagará a título de honorario al prestador del servicio la suma total bruta máxima de \$2.700.000 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS). del presupuesto universitario vigente.

La suma será pagada de la siguiente modalidad:

- a) con monto de \$900.000 el día 31 de Enero de 2023**
- b) con monto de \$899.990 el día 28 de Febrero de 2023**
- c) con monto de \$900.010 el día 31 de Marzo de 2023**

Para el pago de cada cuota se requiere la visación conforme de los productos señalados en la cláusula tercera y la entrega de la correspondiente boleta de honorarios por parte del prestador del servicio. La glosa de la boleta deberá indicar la individualización del convenio o número de decreto, y un resumen de los servicios prestados.

Será condición necesaria para dar curso a los pagos de un convenio a honorarios, que el acto administrativo que lo apruebe se encuentre totalmente tramitado, esto es, mediante su registro en el sistema de información y control del personal (SIAPER) de la Contraloría General de la República. Bastará con su registro en dicho sistema para acreditar esta circunstancia, sin que sea necesario esperar su remisión en formato papel a la unidad u organismo correspondiente.

Por razones de buen servicio o en el cumplimiento de la labor encomendada, la persona prestadora del servicio deberá viajar a distintas regiones del país o del extranjero, para lo cual deberán pagarse gastos de pasajes y viáticos según Grado 6 ESU e inscripción a seminarios, congresos y gastos correspondientes al arriendo de vehículos para trabajos a ejecutar en terreno, además de los gastos de traslado de materiales y equipaje vía aérea y terrestre que sean necesarios para el cumplimiento de las labores encargadas.

Licencia Médica: La persona prestadora del servicio tendrá derecho a hacer uso de licencia médica, siendo de cargo de ella tramitar ante la correspondiente entidad de salud a la que se encuentre afiliada la respectiva licencia y posterior pago asociado a la misma, de conformidad al régimen de cotización previsional al que se encuentre suscrito según la legislación vigente; sin que corresponda a la Universidad pagar monto alguno por los días en que el prestador del servicio hizo uso de la correspondiente licencia médica. Es de exclusiva responsabilidad del prestador del servicio informar oportunamente a su supervisor directo y a la unidad de Gestión de Personas cuando haga uso de una licencia médica.

SEXTO:

OBLIGACIONES

Doña Luz María Díaz Galeas deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Prestar los servicios convenidos oportunamente, en forma eficaz y eficiente, y en estricta observancia a los términos estipulados en el convenio.
- b) Mantener una conducta intachable y un desempeño honesto y leal en la prestación de los servicios encomendados, con preeminencia del interés general sobre el particular.
- c) Confidencialidad y reserva de toda información, dato, documentación, cualquiera sea el soporte que la contenga, de la que haya tomado conocimiento con motivo del desempeño del servicio, especialmente aquellas de carácter institucional.
- d) Cumplir con la legislación vigente en materia de propiedad intelectual e industrial y protección de datos personales.
- e) Dar cumplimiento al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Universidad y todas las instrucciones pertinentes a sus servicios en esta materia y que se encuentren vigentes.
- f) NO incurrir en conductas constitutivas de acoso sexual, violencia de género, acoso laboral y discriminación arbitraria.
- g) Realizar la declaración de intereses y patrimonio establecida para las personas contratadas a honorarios que presten servicios en la Administración del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de la prestación de sus servicios, cuando perciba honorarios cuyo monto sea igual o superior al promedio mensual de la remuneración recibida anualmente por un(a) funcionario(a) que se desempeñe en el tercer nivel jerárquico, en conformidad a lo establecido en la Ley N°20.880.
- h) Presentar un informe final del estado de desarrollo de las diversas labores encomendadas, en caso de término del convenio, cualquiera sea la causa, con las recomendaciones y conclusiones que estime conveniente formular.

SÉPTIMO: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 11° del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, las partes dejan expresamente reconocido que ni este convenio, ni los servicios, ni la modalidad en que son prestados otorgan la calidad de funcionario o empleado de la Universidad, ni implican subordinación ni dependencia jurídica ni relación laboral.

El presente instrumento se regirá además por los procedimientos y disposiciones del D.U. N° 0015095, de 2021 y las instrucciones que disponga el(la) Rector(a), previa propuesta de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, en aquello que sea atinente a la naturaleza de los servicios que se contratan, lo que se entiende formar parte del presente acuerdo de voluntades para todos los efectos legales.

OCTAVO:

DERECHOS Y BENEFICIOS

Doña Luz María Díaz Galeas, tendrá los siguientes derechos, en razón que la carga horaria asociada a la prestación de los servicios convenidos es de 22 horas o más:

Hacer uso de licencias médicas, en idénticos términos que el personal a contrata y planta, siempre que haya dado cumplimiento a la obligación legal de cotizar, para lo cual el(la) servidor(a) deberá acreditar los montos que percibió de la entidad previsional, correspondiente al subsidio por incapacidad laboral a que dio lugar la licencia médica tramitada.

Respecto a los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, regulados por la Ley N°16.744, las prestaciones de atención médica y económicas corresponderán a la Mutualidad que hubiere elegido cada prestador(a) al momento de pagar su cotización, o en su defecto al Instituto de Seguridad Laboral.

Gozar de las prestaciones y beneficios consagrados en el Título II del Libro II del Código del Trabajo, para la protección de la maternidad, la paternidad y la vida familiar, a saber:

1. Derecho de la madre servidora a un descanso de maternidad de seis semanas antes del parto y doce semanas después de él.
2. Derecho del padre servidor a un permiso pagado de cinco días en caso de nacimiento de un(a) hijo(a), según los supuestos y condiciones del inciso segundo del artículo 195 del Código del Trabajo.
3. Derecho de la madre servidora a un descanso prenatal suplementario en caso de enfermedad durante el embarazo, que sea a consecuencia de este.
4. Derecho de la madre servidora a un descanso prenatal prorrogado si el parto se produjere después de las seis semanas a la fecha en que hubiere comenzado el descanso de maternidad prenatal.
5. Derecho de la madre servidora a un descanso postnatal prolongado en caso de sufrir una enfermedad como consecuencia del alumbramiento, que le impida regresar al trabajo por un plazo superior al descanso postnatal original.
6. Derecho de la madre servidora a un descanso postnatal de dieciocho semanas si el parto se adelanta y tiene lugar antes de iniciarse la semana treinta y tres del embarazo o si el(la) niño(a) al nacer pesa menos de 1.500 gramos.
7. Derecho de la madre servidora a un incremento del descanso postnatal en siete días corridos por cada niño(a) nacido(a) a partir del (de la) segundo(a).
8. Derecho de la madre servidora a un permiso postnatal parental de doce semanas a continuación del período postnatal, el que podrá extenderse a dieciocho semanas si la servidora se reintegra a sus labores por la mitad de su jornada, una vez terminado el período postnatal, en los casos que corresponda.
Si ambos padres son trabajadores(as) cualquiera de ellos a elección de la madre, podrá gozar del permiso postnatal parental, a partir de la séptima semana del mismo, por el número de semanas que esta indique. Las semanas utilizadas por el padre deberán ubicarse en el período final del permiso.
9. Derecho de la madre servidora a permiso postnatal parental cuando la salud de un(a) niño(a) menor de un año requiera atención en el hogar con motivo de enfermedad grave.
10. Derecho del padre servidor o madre servidora a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalentes a diez jornadas ordinarias de trabajo al año, en caso que un(a) niño(a) mayor de un año y menor de dieciocho años de edad requiera el cuidado personal de su padre o madre con motivo de un accidente grave o de una enfermedad grave, aguda y con riesgo de muerte, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo.
11. Derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalente a diez jornadas ordinarias de trabajo al año, en caso de que el(la) cónyuge, el(la) conviviente civil o el padre o la madre del (de la) servidor(a) estén desahuciados(as) o en estado terminal, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo.
12. Derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalente a diez jornadas ordinarias de trabajo al año respecto del (de la) servidor(a) padre o madre, o que tenga el cuidado personal o sea cuidador en los términos de la letra d) del artículo 6° de la Ley N°20.422, de un(a) menor con discapacidad, debidamente inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, o siendo menor de seis años, con la determinación diagnóstica del (de la) médico(a) tratante, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo. El referido permiso y sus mecanismos de restitución será aplicable en iguales términos tratándose de personas mayores de dieciocho años con discapacidad mental. por causa psíquica o intelectual. multidéficit. o bien. presenten

dependencia severa.

13. Derecho del (de la) servidor(a) que tenga a su cuidado un(a) menor de edad, por habersele otorgado judicialmente la tuición o cuidado personal como medida de protección, o en virtud de lo previsto en los artículos 19 o 24 de la Ley N°19.620, a un permiso postnatal parental en los términos del artículo 197 bis del Código del Trabajo. Además, cuando el(la) menor tuviere menos de seis meses, previamente tendrá derecho a un permiso por doce semanas.

14. Derecho de la madre servidora a gozar de fuero laboral durante el período de embarazo y hasta un año después de expirado el descanso de maternidad, excluido el permiso postnatal parental.

15. Derecho del padre servidor, que haga uso del permiso postnatal parental, a fuero laboral, por un período equivalente al doble de la duración de su permiso, a contar de los diez días anteriores al comienzo del uso del mismo, el que no podrá exceder de tres meses.

16. Derecho de la mujer u hombre servidor(a), soltero(a) o viudo(a) que manifiesten al tribunal su voluntad de adoptar un(a) hijo(a), en conformidad a las disposiciones de la Ley N°19.620, a gozar de fuero laboral, a contar de la fecha en que el(la) juez(a), mediante resolución dictada al efecto, confíe a estos(as) servidores(as) el cuidado personal del (de la) menor, de acuerdo al artículo 19 de la Ley N°19.620, o bien le otorgue la tuición, en los términos del inciso tercero del artículo 24 de la misma ley. El fuero cesará de pleno derecho desde que se encuentre ejecutoriada la resolución del (de la) juez(a) que pone término al cuidado personal del (de la) menor o aquella que deniega la solicitud de adopción. Cesará también el fuero en caso de que la sentencia que acoja la adopción sea dejada sin efecto en virtud de otra resolución judicial.

17. Derecho de la madre servidora a quien se le puso término a su contrato en ignorancia de su estado de embarazo, a ser reintegrada a su trabajo. Idéntico derecho tendrán aquellos(as) que tengan el cuidado personal o tuición de un(a) menor y en ignorancia de ello se le ponga término a su convenio. En ambos casos, procederá según las condiciones y plazos preceptuados en el inciso cuarto del artículo 201 del Código del Trabajo.

18. Derecho de la madre servidora que esté ocupada habitualmente en trabajos considerados por la autoridad competente, como perjudiciales para su salud, a ser trasladada durante el periodo de embarazo a prestar otros servicios que no sean perjudiciales para su estado. Se entenderá especialmente perjudicial para la salud aquellos servicios consistentes en los trabajos señalados en el inciso segundo del artículo 202 del Código del Trabajo, tales como aquellos que se ejecutan en horario nocturno, que exija esfuerzo físico, incluido el hecho de permanecer de pie largo tiempo, entre otros

19. Derecho de la madre servidora a disponer de, a lo menos, una hora al día, para dar alimentos a sus hijos(as) menores de dos años, el que se ejercerá de común acuerdo con la autoridad respectiva.

20. Derecho del (de la) servidor(a) a cinco días hábiles continuos de permiso pagado, independientemente del tiempo de servicio, en caso de contraer matrimonio o celebrar un acuerdo de unión civil.

21. Derecho de la madre servidora a sala cuna en donde pueda dar alimento y dejar a sus hijos(as) menores de dos años mientras está en el trabajo, en los casos en que se dé cumplimiento a los supuestos establecidos por la jurisprudencia administrativa para el otorgamiento del referido beneficio, de conformidad a los Dictámenes N°s 14.498, de 2019 y 2.746, de 2020, ambos de la Contraloría General de la República, o de la jurisprudencia que en el futuro la complementa.

22. Otros derechos que se contemplen en el Título II del Libro II del Código del Trabajo.

Para efectos de determinar los requisitos de procedencia, las formalidades en el ejercicio de los derechos precedentemente enumerados, u otros aspectos, se estará, en lo que sea aplicable, a lo dispuesto en el Título II del Libro II del Código del Trabajo.

Adicionalmente, si la carga horaria convenida fuera de 44 horas semanales, esto es, por jornada completa, procederá el pago de un honorario adicional por trabajos a realizarse más allá de dicha jornada, los que deberán precaverse y programarse por la autoridad contratante, con al menos, un mes de anticipación.

Enseguida, para el caso que la persona contratada haya cumplido al menos dos años de labores en un organismo de la Universidad, en razón de uno o más convenios sucesivos y además tenga una jornada de al menos 22 horas semanales o más, tendrá además los siguientes derechos:

siguientes derechos.

A) Hacer uso de los días de feriado anual en el mes de febrero de cada año en los mismos términos que correspondan al personal a planta y contrata.

B) Solicitar los días de permiso señalados en los artículos 104 bis y 109 de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, para ausentarse transitoriamente en el desempeño de la labor encomendada. Asimismo, podrá solicitar el permiso sin goce de remuneraciones dispuesto en la letra a) del artículo 110 del citado cuerpo legal, siempre que dicho permiso se concilie con la naturaleza y duración de los servicios contratados y la forma de prestarlos. La concesión de estos permisos se sujetará a las mismas reglas establecidas para los(as) funcionarios(as) públicos(as) en el Estatuto Administrativo y la normativa interna de la Universidad.

C) Derecho al pago de pasajes, gastos de alojamiento, alimentación u otros análogos, cuando requiera viajar dentro o fuera del país, así como al pago de inscripciones a seminarios y congresos, en ambos casos, cuando sea necesario para el cumplimiento de su labor, y así lo disponga su supervisor(a). Todo lo anterior constituirá un pago adicional al honorario principal, en los mismos términos que los viáticos, pasajes u otros a que tienen derecho el personal a contrata y planta, asimilándolos para efectos de su cálculo a un determinado grado de la escala de sueldos.

Se hace presente que el organismo contratante no está legalmente habilitado para intervenir en la tramitación de las licencias médicas dispuestas en la presente cláusula, incluidos los subsidios maternales, y tampoco intervendrá declarando ni reteniendo las cotizaciones de seguridad social, siendo su tramitación oportuna, en tales casos, de responsabilidad del (de la) respectivo(a) servidor(a) a honorarios.

Impútese el gasto al Título A, subtítulo 1, ítem 1.4 del presupuesto universitario vigente.

Anótese, comuníquese y remítase este decreto con los antecedentes que correspondan a la Contraloría General para su registro y control posterior.

Fdo. Carmen Sotomayor Echenique, Directora y Carmen Julia Coloma Tirapegui, Subdirectora (s)

Lo que transcribo para su conocimiento

María Cristina Lazo Vergara
Directora de Administración y Finanzas

CRISTINA
LAZO
VERGARA

Firmado digitalmente por CRISTINA
LAZO VERGARA
Fecha: 2022.12.30 00:09:21 -03'00'